



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE TOLEDO
EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021**

ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA.
D^a. MILAGROS TOLÓN JAIME.

CONCEJALES:

D. JOSÉ PABLO SABRIDO FERNÁNDEZ.
D. TEODORO GARCÍA PÉREZ.
D. JUAN JOSÉ PÉREZ DEL PINO.
D. FRANCISCO RUEDA SAGASETA.
D^a. ANA BELÉN ABELLÁN GARCÍA.

CONCEJAL-SECRETARIA:

D^a. MAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

En las Casas Consistoriales de la ciudad de Toledo, siendo las dieciocho horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno; bajo la Presidencia de la Alcaldesa, D^a. Milagros Tolón Jaime, se reunieron los cargos arriba nominados, miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, asistidos por la Concejal-Secretaria, D^a. Mar Álvarez Álvarez; al objeto de celebrar **sesión ordinaria** del citado órgano Corporativo, para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y cuyo Orden del Día fue reglamentariamente cursado.

No asiste D^a. Noelia de la Cruz Chozas.

Abierto el Acto por la Presidencia, se procede a la deliberación y decisión de los asuntos incluidos en el siguiente



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE BORRADORES DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.-

Conocido el Borrador del Acta de la sesión anterior, celebrada en fecha 17 de marzo del año en curso, con carácter de ordinaria -que se ha distribuido con la convocatoria-, es aprobado por unanimidad de los/as asistentes.

ÁREA DE PRESIDENCIA

2º.- ACEPTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN SERVICIOS FOTOGRÁFICOS Y CREATIVIDADES GRÁFICAS A LA OFICINA DE PRENSA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO (Servicios 2/21).- Descripción del expediente:

Concejalía	Vicealcaldía
Unidad Gestora	11101 - Gabinete de la Alcaldía
Objeto del contrato	Servicios fotográficos y creatividades gráficas a la Oficina de Prensa SERVICIOS 02/21
Tipo de Contrato	2. Servicios
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	12101920322799
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	39.000,00 €
Valor estimado	64.462,81 €
Duración	24 meses
Prórroga	SÍ, 12 + 12
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

AUTORIZACIÓN DEL CONTRATO E INICIO DEL EXPEDIENTE: Acuerdo de la Junta de Gobierno de 17/02/2021.

CONVOCATORIA LICITACIÓN: Plataforma de Contratación del Sector Público el 19/02/2021.

CONCLUSIÓN PLAZO PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: 08/03/2021.

PROPOSICIONES FORMULADAS: UNA (1) PROPOSICIÓN

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- ACTA APERTURA SOBRES A Y B: 11 DE MARZO DE 2021.
- **Sesión Extraordinaria de la Junta de Contratación de 17 de marzo de 2021:** Tiene este acto por objeto, dar cuenta del informe de valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, así como la apertura de los sobres C, de proposición económica/criterios matemáticos, automáticos, presentados para optar a la adjudicación del contrato referenciado en el epígrafe.

Visto lo anterior, esta Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acepta el acuerdo de clasificación de la referida Junta de Contratación, que se concreta en los siguientes términos:

PRIMERO.- Clasificar a los licitadores admitidos como sigue a continuación:

LICITADOR	PUNTACIÓN CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN PRECIO/CRITERIOS MATEMÁTICOS/ AUTOMÁTICOS	TOTAL
JOSÉ ALBERTO SANTOS MARTÍN (03835614L)	27 puntos	55 puntos	82 puntos

SEGUNDO.- Requerir al primer clasificado, **José Alberto Santos Martín (****5614*)**, propuesto como adjudicatario, al resultar su oferta la mejor de acuerdo con la baremación obtenida como consecuencia de la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles cumplimente los siguientes extremos, de acuerdo a lo previsto en el art. 150.2 de la LCSP:

1.- Los documentos señalados en la cláusula 12.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en los términos de la misma, cuyo enunciado resulta ser el siguiente:

1.1. Documento acreditativo de la capacidad para contratar: escritura social de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, o en su caso D.N.I.

1.2. Poder bastanteado al efecto. Se acreditará el pago de la Tasa por Bastanteo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

1.3. Solvencia económico-financiera y técnica o profesional, o en su caso clasificación en los términos establecidos en el Cuadro de Características del PCAP.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el art. 140.3, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos; no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2.- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas referida al ejercicio corriente, o el último recibo; completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

3.- Documento relativo a disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

4.- Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.530,99 euros (5 % del importe de adjudicación, IVA excluido).

5.- Seguro de Responsabilidad civil en los términos establecidos en la cláusula 12.2.2 del PCAP.

6.- Al tratarse de un contrato de prestación de servicios: Para el caso de tratamiento de datos de carácter personal, la empresa adjudicataria presentará antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar servicios asociados a los mismos.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

3º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS (11).-

Conocidas las propuestas que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas sobre la base de los informes técnicos emitidos a su vez en los expedientes que más abajo se detallan, **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:**

3.1) En relación con el expediente 217/18, por la Jefatura de Servicio de Licencias Urbanísticas se emite el presente informe jurídico que concluye con propuesta favorable, basado en los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES

1º.- Licencia de obras autorizada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2018, para la construcción de una vivienda unifamiliar, condicionando la misma a la presentación del proyecto de ejecución.

2º.- Modificado autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2019 por el que se autorizó el Proyecto de ejecución, presentado en fecha 13 de febrero de 2019.

3º.- “DOCUMENTACIÓN FINAL DE OBRA” aportada en fecha 18 de febrero de 2021.

4º.- Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitidos por:

- **El Arquitecto Municipal, de fecha 15 de marzo de 2021.**

Y teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- El cumplimiento de los trámites de procedimiento previstos en los arts. 161 y 166 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Por cuanto queda expuesto, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO y ÚNICO: Autorizar la **modificación** del proyecto técnico conforme al que fue concedida licencia de obras a **Humberto Carrasco González** para **construir vivienda unifamiliar** en **Calle Ruiseñor, 96** - Ref. catastral 9555004VK01950001GQ - conforme a la documentación final de obra aportada al efecto en fecha 18 de febrero de 2021; quedando la presente modificación sujeta a los mismos condicionantes de las resoluciones de esta Junta de Gobierno de fechas 7-11-2018 y 6-03-2019, respectivamente.

3.2) **PRIMERO:** Conceder licencia a la Entidad “**EURODESARROLLOS EUROPEOS, S.L.**” (**Expte. 88/19**) para realización de obras consistentes en **demoler edificación** situada en **Paseo de los Canónigos nº 5 (D)**, conforme al proyecto de demolición aportado el 10 de marzo de 2021 y resto de documentación presentada en la misma fecha; quedando sujeta a los siguientes condicionantes:

- **La presente licencia no autoriza las obras de construcción de la nueva edificación.**
- **Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha; antes de proceder a su inicio deberá garantizarse su control arqueológico conforme a**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

las instrucciones que ha establecido la Viceconsejería de Cultura de la JCCM, con especial atención a los condicionantes establecidos en su Resolución de fecha 10 de diciembre.

- Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

3.3) **PRIMERO:** Conceder licencia a la Entidad “**SOUVENIR EL ZOCO, S.L.**” (Expte. 54/2020) para realización de obras consistentes en **adaptar local para restaurante en Calle Sillería nº 14**, conforme al proyecto técnico visado el 20 de febrero de 2020 y las documentaciones aportadas en fechas 5 de octubre de 2020, 2 de noviembre de 2020 y 25 de febrero de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- La licencia no ampara la existencia de rótulos en el establecimiento, debiéndose en su caso -con carácter previo a su instalación-, solicitar y obtener la preceptiva licencia municipal justificando el cumplimiento de la normativa que se contiene en la Ordenanza municipal de publicidad y rotulación en el ámbito territorial definido en la declaración de la ciudad como patrimonio de la humanidad (BOP. 152, de 11 de agosto de 2017).
- La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2021, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**DECLARACIÓN RESPONSABLE**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha “DECLARACIÓN RESPONSABLE” deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Certificación final de las instalaciones suscrito por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
 - Autorización Sanitaria de Funcionamiento o su solicitud ante la Delegación Provincial de Sanidad.
 - Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
 - Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
 - Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.
 - Deberá aportarse certificación de aislamiento acústico conseguido que cumplirá con lo exigido en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental según recoge el proyecto técnico aprobado, 65 dB(A) a ruido aéreo y 43 dB(A) y 38 dB(A) para ruido de impacto en horario diurno y nocturno, respectivamente.
 - El sistema de climatización deberá cumplir con los valores límite de inmisión establecidos en el artículo 65 de la ORCA. Según proyecto el nivel global de las unidades será de 48 dBA. En caso de producirse molestias a las viviendas colindantes, se adoptarán las medidas correctoras de insonorización necesarias para cumplir con los niveles exigidos.
- **En las condiciones actuales del Estado de Alarma Sanitaria por la COVID19, el funcionamiento de la actividad deberá ajustarse a las restricciones que en cada momento se establezcan por las autoridades sanitarias. Ello podría suponer la posibilidad de cierre del servicio de buffet, que no podría utilizarse, debiéndose realizar el servicio como en un restaurante convencional, con servicio en las mesas.**
 - El Ayuntamiento expedirá la correspondiente certificación si el resultado de la visita de inspección fuera favorable, efectuándose caso contrario requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas así como de plazo para su ejecución.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.4) **PRIMERO y ÚNICO:** Autorizar el proyecto de ejecución visado el 24 de enero de 2021, presentado por **Jesús Quiroga Huerta (Expte. 228/2020)** para realización de obras consistentes en **construir vivienda unifamiliar y piscina en Calle Gamo nº 26 – Urbanización “El Beato” - Ref. Catastral 4481018VK1148A0001RX**, aprobando igualmente la documentación aportada en fecha 6 de marzo de 2021 (Anexo justificando el cumplimiento del CTE-DB-HS6); quedando la presente autorización sujeta a los siguientes condicionantes:

- **No se podrán efectuar movimientos de tierra en las parcelas colindantes.**
- **La vivienda no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.**

3.5) **PRIMERO:** Conceder licencia a la Entidad **“LYNTIA NETWORKS SAU” (Expte. 7/21)** para realización de obras consistentes en **canalizar fibra óptica en Calle Río Jarama nº 126**, conforme a la Memoria Técnica fechada el 4 de enero de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Deberá efectuarse autoliquidación por importe de 12.618,48.- Euros (en impreso normalizado que podrá ser retirado en el Registro General de este Ayuntamiento o pág. web municipal) en concepto de tasa por gestión y ejecución de obras o instalaciones a realizar en vías públicas y espacios libres de dominio y uso público municipal que afecten a servicios básicos de suministros, conforme a la valoración provisional realizada sobre la base de lo establecido en la Ordenanza Fiscal núm. 31 (BOP. Núm. 282 de 10 de diciembre de 2014).**
- **El justificante de pago de la citada autoliquidación se deberá presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, que efectuará la correspondiente comunicación a la entidad concesionaria adjudicataria de la prestación del servicio, que será la encargada de proceder a la ejecución de las obras (CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.), a fin de coordinar con ésta el inicio de las mismas.**
- **Finalizada la prestación del servicio, tras la valoración de los trabajos ejecutados por la empresa adjudicataria, los Servicios Técnicos Municipales practicarán, si procede, liquidación definitiva de las tasas. Se deducirá el importe abonado en virtud de autoliquidación o liquidación provisional, viniendo el sujeto pasivo obligado a abonar la diferencia si la hubiere o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

3.6) **PRIMERO Y ÚNICO:** Conceder licencia a la mercantil “**POLITOL CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, S.L.**” (Expte. 49/21) para **instalar grúa-torre en la calle Alamillos de San Martín nº 17**, conforme a la documentación técnica presentada y supeditada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- **Autorización para la puesta en funcionamiento de la grúa por parte de la Delegación de Industria dependiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.**

- **Documento firmado por la empresa instaladora y por el usuario del cumplimiento de la Norma UNE 58-101-92 que se ha hecho entrega de la grúa al usuario después de comprobar en presencia de éste y del gruísta el correcto funcionamiento de los dispositivos de seguridad y que se ha entregado el manual de instrucciones de uso.**

- **Informe de inspección de la grúa emitido por el organismo de control sobre su correcto estado e idoneidad de la documentación.**

- **Certificado de instalación emitido por el técnico competente de la empresa instaladora.**

- **La presente licencia no ampara la ocupación de espacio público para la citada instalación, para lo que deberá obtenerse la preceptiva licencia municipal; en dicha resolución se fijarán los requisitos de ubicación, superficie, medidas de seguridad, etc..., que ha establecido la Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 10 de marzo de 2021.**

3.7) **PRIMERO:** Conceder licencia a la empresa “**CASAS DEL CASCO, S.L.**” (Expte. 26/2020) para realización de obras consistentes en **construir edificio para 5 viviendas en Calle Cava Baja nº 3**, conforme al proyecto de ejecución visado el 28 de diciembre de 2020 y la documentación aportada en fecha 27 de enero de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Por localizarse la intervención en lugar afectado por lo previsto en los artículos 27 y 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, antes de proceder a su inicio deberá garantizarse su control arqueológico conforme a las instrucciones que ha establecido la Viceconsejería de Cultura de la JCCM.
- Deberá presentarse documentación técnica comprensiva de la propuesta de urbanización y mejora de accesos al inmueble desde el callejón al que presenta una de sus alineaciones (actualmente sin urbanizar), teniendo en cuenta a estos efectos lo indicado por el Servicio Municipal de Obras e Infraestructuras en fecha 16 de junio de 2020 -respecto de lo previsto inicialmente en el proyecto básico presentado-. Dicha actuación urbanizadora será objeto de estudio y valoración por parte de este Ayuntamiento para su ejecución de manera coordinada y bajo supervisión por parte de los Servicios Técnicos Municipales.
- El edificio no podrá ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso del inmueble.
- Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

3.8) **PRIMERO:** Conceder licencia a la Entidad “**DRUNI, S.A.**” (Expte. 72/21) para realización de obras consistentes en **adaptar local para cosmética y perfumería en Calle Comercio nº 44 – Parcela catastral 27280-18**, conforme al proyecto técnico visado el 25 de febrero de 2021 y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- La licencia se concede supeditada al cumplimiento de las medidas correctoras fijadas por la Comisión Municipal de Actividades en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, que serán remitidas a la Entidad peticionaria.
- Una vez concluidas las obras y **con anterioridad a la apertura del establecimiento e inicio de la actividad**, deberá presentar en este Ayuntamiento “**COMUNICACIÓN PREVIA**” en impreso normalizado que será facilitado en el Registro General o en la página web municipal (www.toledo.es), acerca del cumplimiento de los requisitos y condiciones legalmente exigibles al



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

establecimiento en función de la actividad de que se trate; sin perjuicio del resultado de la visita de comprobación y verificación que se realice con posterioridad por los Servicios Técnicos Municipales para comprobar el ajuste de la actividad a la documentación técnica autorizada. Dicha **“COMUNICACIÓN PREVIA”** deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificación final de las instalaciones suscrita por el Técnico Director de las mismas, indicando que se ha dado debido cumplimiento a la normativa de aplicación, así como a las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica aprobada y a las propuestas, en su caso, por la Comisión Municipal de Actividades.
- Dictamen Favorable de las instalaciones expedido por la Delegación Provincial de Industria.
- Presupuesto final de la obra de adaptación del local.
- Alta censal de la actividad ante la Agencia Estatal Tributaria.

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.

3.9) **PRIMERO:** Conceder licencia a la Entidad **“HULOMA, S.A.” (Expte. 255/2020)** para realización de obras consistentes en **construir diez viviendas unifamiliares (8 pareadas y 2 independientes) en Calle Lobo nºs 54, 56, 58, 60 y 62; y Calle Corzo nºs 51, 53, 55, 57 y 59 de la Urbanización “El Beato”** - Ref. catastral 4483613VK1148C0001HJ y otras-, conforme al proyecto básico y de ejecución visado el 16 de diciembre de 2020 y el anexo fechado en marzo de 2021; quedando la presente licencia sujeta a los siguientes condicionantes:

- **Las viviendas no podrán ser objeto de ninguna utilización en tanto no se conceda licencia municipal de primera ocupación, que deberá solicitarse a este Ayuntamiento una vez finalizadas las obras y antes de la puesta en uso de los inmuebles.**
- **Una vez concluidas las obras deberá aportar certificado final de las mismas, con presupuesto actualizado, suscrito por técnico competente.**

SEGUNDO: Comunicar a la Tesorería Municipal la concesión de la presente licencia, así como el presupuesto de ejecución material facilitado por el promotor; a los efectos de liquidar el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal número 4.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3.10) En relación con el expediente 101/2021, sobre solicitud de concesión de licencia de **división horizontal en inmueble ubicado en la calle Esparteros nº 1-Ref. catastral 4328801VK1142G0027HJ y 4328801VK1142G0028JK (Barrio de Santa Bárbara)**; por la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas se emite el presente informe jurídico basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

Los informes técnicos favorables sobre adecuación del proyecto a la legalidad urbanística y a las normas de edificación y construcción, emitidos por el **Arquitecto Municipal en fecha 22 de marzo de 2021, haciendo constar -entre otros aspectos- los siguientes:**

1. El inmueble cuya división se solicita se encuentra ubicado en suelo clasificado como urbano, en concreto en el ámbito de la Unidad Urbanística 3 "Santa Bárbara", manzana P-130, siéndole de aplicación la Ordenanza 7A de las Normas Urbanísticas.
2. De acuerdo a la documentación aportada (Escritura de Segregación y Agrupación de Fincas, de fecha 30 de marzo de 2005) se trataba de dos locales comerciales ubicados en la planta baja del conjunto residencial designados como:
 - Local 4, de superficie construida 93,54 m², de referencia catastral 4328801VK1142G0027HJ, finca registral 14.091.
 - Local 5, de superficie construida de 114,88 m², de referencia catastral 4328801VK1142G0028JK, finca registral 14.093.

De cada uno de los locales se segregó una porción que a su vez, agregadas entre sí, dieron lugar a tres locales comerciales designados como:

- Local 4, de superficie construida 80,00 m², de referencia catastral 4328801VK1142G0027HJ, finca registral 14.091.
 - Local 5, de superficie construida de 48,52 m², de referencia catastral 4328801VK1142G0087SD.
 - Local 6, de superficie construida de 80,00 m², de referencia catastral 4328801VK1142G0028JK, finca registral 14.093.
3. Por otra parte, con fecha 10 de noviembre de 2010 fue autorizada por la Junta de Gobierno Local el Cambio de Uso de Local a Vivienda del Local 6.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La Licencia de Obras para la adaptación del local a vivienda fue otorgado por Decreto de Fecha 10 de diciembre de 2010 (Expediente de Obra Menor 1290/10-SAP437).

4. Por tanto, actualmente se trata de autorizar la Modificación de División de dos locales comerciales en dos locales comerciales y vivienda.

En base a las consideraciones anteriores, **no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.**

En base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO y ÚNICO: Conceder licencia a **Pedro Miranda Salciat** para división horizontal de dos locales sitos en la calle **Esparteros núm. 1**, con el fin de ubicar tres inmuebles independientes; concretamente:

- Local 4, de superficie construida 80,00 m², de referencia catastral 4328801VK1142G0027HJ, finca registral 14.091.
- Local 5, de superficie construida de 48,52 m², de referencia catastral 4328801VK1142G0087SD.
- Vivienda (antes local 6), de superficie construida de 80,00 m², de referencia catastral 4328801VK1142G0028JK, finca registral 14.093.

3.11) **PRIMERO y ÚNICO:** Conceder licencia a la mercantil **HULOMA, S.A. (Expte. 87/21)** para instalar grúa-torre en la calle **Lobo núm. 56 de la Urbanización "El Beato"**, conforme a la documentación técnica presentada y con sujeción a los siguientes condicionantes:

- **La presente licencia queda supeditada a la previa obtención de licencia para ejecución de las obras de construcción relacionadas con la instalación.**
- **En plazo de 15 días deberá presentarse autorización para la puesta en funcionamiento de la grúa por parte de la Delegación de Industria dependiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.**

4º.- SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (25).-

4.1) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Esther Linares Sancho (Expte. 3/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual y toldo**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Carretera Circunvalación s/n**, con denominación comercial **"KIOSCO BASE"** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta lo siguiente:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 15 de marzo del año en curso señala que no existe objeción en otorgar la licencia en los mismos términos que el año anterior, es decir, sobre la superficie normalmente ocupada al no poder ampliar, señalando **el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.** En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a la autorización del número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores.

Titular: **ESTHER LINARES SANCHO**
Tipo: **KIOSCO - BASE**
Emplazamiento: **CARRETERA CIRCUNVALACIÓN s/n**
Denominación comercial: **KIOSCO BASE**
Tipo terraza: **ANUAL**
SUPERFICIE TERRAZA: **125 m²**
SUPERFICIE TOLDOS: **1**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles, considerando la configuración del espacio existente, será el siguiente:

*50% de ocupación : **13** mesas
* 75% “ “ **17** mesas
*100% “ “ **31** mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplirse los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizar la seguridad de sus usuarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CONDICIONES:

La terraza se instalará sobre la acera, junto al quiosco, aprovechando toda la extensión del toldo y las mesas que puedan instalarse fuera del mismo manteniendo entre ellas la distancia de seguridad que se establezca por la normativa sanitaria.

El toldo deberá permanecer en todo momento con al menos dos laterales abiertos.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.2) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Manuel Ortiz Illescas (Expte. 5/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual y toldos**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Madre Vedruna nº 13**, con denominación comercial **“GURUGU”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 15 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**
En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2.021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **MANUEL ORTIZ ILLESCAS**
Tipo: **BAR RESTAURANTE**
Emplazamiento: **CALLE MADRE VEDRUNA, 13**
Denominación comercial: **"GURUGU"**
Tipo terraza: **ANUAL**
SUPERFICIE TERRAZA: **72 m2 (56 m2 + ampliación de 16 m2)**
SUPERFICIE TOLDOS: **3**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada la ampliación de superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : **9** mesas
* 75% " " **13** mesas
*100% " " **14** mesas

En ningún caso la ampliación de superficie autorizada de manera excepcional podrá suponer incremento en cuanto al número de mesas incluidas en las licencias de años anteriores, debiéndose utilizar en todo caso para ampliar la distancia de seguridad entre las mismas.

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

Condiciones:

La ocupación se llevará a efecto adosada a la fachada del establecimiento y del local colindante, ampliando la ocupación en el espacio libre existente en la fachada ciega del establecimiento colindante siguiendo indicaciones de la Inspección de la Policía Local.

Los toldos (3) deberán permanecer en todo momento con los laterales abiertos.

Horario:

El horario de funcionamiento y de instalación será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

_Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.3) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Jianyi Du (Expte. 10/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Brasil nº 4**, con denominación comercial **"MARIETTA"** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 15 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles y restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2.021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores.

Titular: JIANYI DU
Tipo: **BAR - CAFETERIA**
Emplazamiento: **CALLE BRASIL, 4**
Denominación comercial: **"MARIETTA"**
Tipo terraza: **TEMPORADA**
SUPERFICIE TERRAZA: **20 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 2 mesas
* 75% " " 3 mesas
*100% " " 5 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizar la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la acera delante de la puerta del establecimiento, dejando 1,5 metros de distancia mínima a cada una de las fachadas del rincón que forman dejando en todo momento libre el paso de peatones por la acera.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Una vez finalizada la temporada, deberá retirar las mamparas que delimitan la terraza, así como macetas y protecciones.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; **no obstante, en situación de normalidad**, será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.4) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Fernando Sánchez Cabello (Expte. 16/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Virgen de la Estrella s/n**, con denominación comercial "**VIRGEN DE LA ESTRELLA**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**

- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 16 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditarà de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **FERNANDO SÁNCHEZ CABELLO**
Tipo: **RESTAURANTE**
Emplazamiento: **PLAZA VIRGEN DE LA ESTRELLA s/n**
Denominación comercial: **"VIRGEN DE LA ESTRELLA"**
Tipo terraza: **ANUAL**
SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: **70 m² (50 m² más ampliación de 20 m²)**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada la ampliación de superficie que se autoriza y atendiendo a la configuración de la misma y a la distancia establecida por la normativa vigente, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 8 mesas
* 75% " " 11 mesas
*100% " " 12 mesas

Indicar que los porcentajes no se ajustan a fórmula matemática sino a criterios de superficie, configuración de la misma y distancia entre sillas de las distintas mesas dependiendo del nivel de medidas frente a la pandemia.

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

Condiciones:

La ocupación se llevará a efecto en la zona acerada de la plaza, junto a la iglesia de Santiago y la calle Real del Arrabal.

Deberán permanecer accesibles los bancos de mobiliario urbano de la plaza.

Según informe emitido por la Inspección de la Policía Local dadas las dimensiones de la plaza podrán instalarse 8 mesas en una superficie de 70 m² guardando la distancia de seguridad.

Horario:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, **en situación de normalidad**, será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h.

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.5) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Fernando Sánchez Cabello (Expte. 17/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Airosas nº 1**, con denominación comercial **“VIRGEN DE LA ESTRELLA”** de esta ciudad licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 16 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores.

Titular: **FERNANDO SÁNCHEZ CABELLO**
Tipo: **BAR - PASTELERÍA**
Emplazamiento: **CALLE AIROSAS, 1**
Denominación comercial: **“VIRGEN DE LA ESTRELLA”**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TERRAZA: **25 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, el número de mesas que se autoriza considerando la configuración de la terraza y superficie en cada una de las situaciones posibles, será el siguiente:

*50% de ocupación : 3 mesas
* 75% “ “ 4 mesas
*100% “ “ 6 mesas



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplirse los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizar la seguridad de sus usuarios.

Condiciones:

La ocupación se llevará a efecto delante del establecimiento, junto a la fachada.

Horario:

El horario de funcionamiento y de instalación vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad, será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.6) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Abdul Jabbar Baig (Expte. 19/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Paseo Poeta Federico García Lorca nº 6**, con denominación comercial **“TURKESH KEBAB”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 16 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles y restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**
En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **ABDUL JABBAR BAIG**
Tipo: **KEBAP**
Emplazamiento: **PASEO POETA FEDERICO GARCÍA LORCA, 6**
Denominación comercial: **"TURKESH KEBAB"**
Tipo terraza: **TEMPORADA**

SUPERFICIE TERRAZA: 25m2 (20 + 5)

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada la ampliación de superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 3 mesas
* 75% " " 4 mesas
*100% " " 5 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores, en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

Condiciones:

La ocupación de la marquesina se llevará a efecto en la zona peatonal, frente al establecimiento y junto a la barandilla

De acuerdo al informe emitido por la Inspección de la Policía Local para poder instalar las cinco mesas debe extender la superficie junto a la barandilla del paseo en sentido a la Avda. del Río Guadarrama frente a otros locales vecinos, siempre y cuando no exista oposición al respecto, manteniendo libre su fachada y dejando paso entre ésta y las mesas.

Esta medida se entiende que es excepcional y temporal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Horario:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad, será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.7) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Francisco Javier Bautista Martín (Expte. 22/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Lisboa nº 5**, con denominación comercial “**GRYS BAR**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 16 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: FRANCISCO JAVIER BAUTISTA MARTÍN
Tipo: CAFETERIA - PASTELERÍA
Emplazamiento: CALLE LISBOA, 5
Denominación comercial: "GRYS BAR"
TIPO TERRAZA: ANUAL REDUCIDA

SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: 40 m2 (24 m2 más ampliación de 16 m2)

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: el número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, atendiendo a su configuración y superficie, el número de mesas será en cada una de las situaciones posibles el siguiente:

*50% de ocupación : 6 mesas
* 75% " " 6 mesas
*100% " " 6 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizar la seguridad de sus usuarios.

Condiciones:

La instalación de la terraza se llevará a efecto, en la acera, delante de la fachada del establecimiento.

Respecto de la ampliación concedida, según informe emitido por la Inspección de la Policía Local, podrá ocupar en el lateral de la calle Canarias de 16 m2 a 28 m2 (4 mesas) y en la fachada de la calle Lisboa de 8 m2 a 12 m2, para seguir colocando 2 mesas con la separación de seguridad.

Horario:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, **en situación de normalidad**, será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B858050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.8) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Ángel Esteban del Pino (Expte. 31/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Cordonerías nº 13**, con denominación comercial "**LOS ARCOS**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 18 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles y restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores.

Titular: **ÁNGEL ESTEBAN DEL PINO**
Tipo: **BAR RESTAURANTE**
Emplazamiento: **CALLE CORDONERÍAS, 13**
Denominación comercial: **“LOS ARCOS”**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TERRAZA: **10 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada la configuración del espacio y la superficie existente, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : **1 mesa**
* 75% “ “ **1 mesa**
*100% “ “ **2 mesas**

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplirse los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizar la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La ocupación se llevará a efecto como en años anteriores, en el espacio que deja el ábside de la Iglesia de Santas Justa y Rufina en la Calle Cordonerías, junto a la fachada del establecimiento.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, **en situación de normalidad**, será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 40

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CACF69E6B
ABD39ABC7B8D9694BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.9) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Nuria Cogollor García (Expte. 32/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual y toldo**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Agen nº 15**, con denominación comercial “**CHENA´S**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 18 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles y restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **NURIA COGOLLOR GARCÍA**
Tipo: **BAR RESTAURANTE**
Emplazamiento: **CALLE AGEN, 15**
Denominación comercial: **“CHENA´S”**
Tipo terraza: **ANUAL**
SUPERFICIE TERRAZA: **28 m²**
Superficie toldos: **1**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada su configuración y superficie, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

*50% de ocupación : 3 mesas
* 75% “ “ 5 mesas
*100% “ “ 7 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplirse los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizar la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se instalará frente a la zona peatonal, permitiendo el paso de peatones entre la fachada e instalación.

El toldo deberá permanecer en todo momento con al menos dos lados abiertos.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación vendrá determinado en fusión de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad, será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.10) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Yong Xiang Xu (Expte. 36/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Avenida Portugal nº 4**, con denominación comercial "**PORTUGAL 04**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 18 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**
En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **YONG XIANG XU**
Tipo: **BAR - RESTAURANTE**
Emplazamiento: **AVENIDA PORTUGAL, 4**
Denominación comercial: **" PORTUGAL 04"**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: **36 m2 (24 m2 más ampliación de 12 m2)**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada su configuración y superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : **4 mesas**
* 75% " " **5 mesas**
*100% " " **6 mesas**

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

Según consta en informe emitido por la Inspección de Policía Local, teniendo en cuenta el espacio disponible, puede colocar 4 mesas, con la distancia de seguridad establecida, entre la fachada y los árboles que tiene delante, y otras 2 mesas en el ensanchamiento de la acera existente entre el final de los estacionamientos y la medianería con el local contiguo. Entre ambas zonas de montaje se dejará una anchura mínima de 1,80 mts.

Es condición imprescindible para la concesión de la presente licencia que se proceda a la retirada de otros objetos no autorizados tales como veladores, máquinas expendedoras o el exceso en más de 6 del número de mesas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad, será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.11) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por “**NEW BAR RINCÓN S.L.**” (Expte. 38/21) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Santo Tomé nº 30**, con denominación comercial “**NEW BAR RINCÓN**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 18 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: **NEW BAR RINCÓN SL**
Tipo: **BAR RESTAURANTE**
Emplazamiento: **CALLE SANTO TOMÉ, 30**
Denominación comercial: **NEW BAR RINCÓN**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**

SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: 20 m2 (16 m2 más ampliación de 4 m2)

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada la configuración del espacio y la superficie autorizada, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 3 mesas
* 75% “ “ 3 mesas
*100% “ “ 4 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se instalará sobre la acera adosada al lateral del establecimiento. Dos mesas se instalarán en el espacio habitual con la distancia adecuada entre ellas, y una tercera en el rincón de la entrada donde habitualmente se colocaba el velador, que no podrá instalarse.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, **en situación de normalidad**, será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58050763D56C5DDDB741A80CACF69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.12) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por la Entidad **“GOYLATOL” (Expte. 40/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida** instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Avenida Irlanda nº 3**, con denominación comercial **“SAN CRISTÓBAL”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 13 de marzo del año en curso señala **el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles y restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del Estado De Alarma por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **GOYLATOL**
Tipo: **BAR RESTAURANTE**
Emplazamiento: **AVENIDA IRLANDA, 3**
Denominación comercial: **"SAN CRISTÓBAL"**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TERRAZA: **32 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada su configuración y superficie, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 4 mesas
* 75% " " 6 mesas
*100% " " 8 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se instalará frente a la fachada del establecimiento y junto al bordillo de la acera, dejando un paso mínimo de 1,5 metros, que deberá permanecer en todo momento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.13) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por la Entidad “**LA DULCE KROKETERIA S.L.**” (Expte. 45/21) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual y toldo**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Paseo Poeta Federico García Lorca nº 2**, con denominación comercial “**MI DULCE KROKETERIA**” de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 19 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**
En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: **LA DULCE KROKETERIA SL**
Tipo: **BAR - RESTAURANTE**
Emplazamiento: **PASEO POETA FEDERICO GARCÍA LORCA, 2**
Denominación comercial: **"MI DULCE KROKETERIA"**
TIPO TERRAZA: **ANUAL**
SUPERFICIE TERRAZA: **96 m2 (53 m² + ampliación 43m²)**
Superficie toldos: **1**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, considerando su configuración y ampliación de superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 12 mesas
* 75% " " 13 mesas
*100% " " 13 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la zona peatonal, desde los pilares de la edificación hasta el bordillo, permitiendo el paso de peatones entre la fachada e instalación a través de los soportales de la comunidad de propietarios.

La ampliación de la superficie hacia el lateral de la pérgola. **Con este requisito, podrá ampliar 5 metros hacia ese lado y además ocupar 50 cms del espacio existente entre la pérgola y los soportales; ello permitirá la colocación de tres filas de 4 mesas cada una en forma de damero, con el fin de que no coincidan en paralelo y guardar la distancia de seguridad establecida.**

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, **en situación de normalidad** será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.14) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **“EL TORREÓN ESP” (Expte. 47/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Consistorio nº 3**, con denominación comercial **“EL TORREÓN”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 19 de marzo del año en curso señala **el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores.

Titular: **EL TORREÓN ESP**
Tipo: **BAR - CAFETERÍA**
Emplazamiento: **PLAZA CONSISTORIO, 3**
Denominación comercial: **"EL TORREÓN"**
Tipo terraza: **ANUAL**
SUPERFICIE TERRAZA: **48 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada su configuración y superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 6 mesas
* 75% " " 9 mesas
*100% " " 12 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizar la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La ocupación de la marquesina se llevará a efecto en la zona peatonal y escalinatas, delante del establecimiento hasta la proyección del cuarto de los escalones.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, **en situación de normalidad** será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.15) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Bila Olga (Expte. 49/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Brive nº 10**, con denominación comercial **“EL PADRINO”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 18 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: **BILA OLGA**
Tipo: **BAR -CAFETERÍA**
Emplazamiento: **CALLE BRIVE, 10**
Denominación comercial: **"EL PADRINO"**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: **28 m2 (16 m2 más ampliación de 12 m2)**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada su configuración y ampliación de superficie autorizada, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 4 mesas
* 75% " " 4 mesas
*100% " " 4 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se instalará adosada a la propia fachada del establecimiento, disponiendo las sillas en paralelo (de dos en dos (tipo "Bus") para dejar libre un paso mínimo hasta el bordillo de 1,50 mts para facilitar el paso de peatones por la acera; requisito imprescindible para que pueda autorizarse la instalación.

Según informe de la Inspección de Policía Local podrá ampliarse el espacio hasta 28 m2 ocupando la continuación de la acera hasta el rebaje de discapacitados del paso de peatones, sin invadirlo en ningún momento.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B588050763D5C5DDDB741A80CACF69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal/a de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.16) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Fátima Sánchez Gabriel Pinilla (Expte. 114/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza de temporada**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Colombia nº 12 Pr: Local Pi: Bis**, con denominación comercial **“EL RINCONCITO”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 15 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores.

Titular: **FÁTIMA SÁNCHEZ GABRIEL PINILLA**
Tipo: **BAR - CAFETERÍA**
Emplazamiento: **CALLE COLOMBIA, 12 Pr: LOCAL Pi: BIS**
Denominación comercial: **"EL RINCONCITO"**
Tipo terraza: **TEMPORADA**
SUPERFICIE TERRAZA: **20 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, considerando su configuración y la superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación: **2 mesas**
* 75% " " **3 mesas**
*100% " " **5 mesas**

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se instalará junto a la zona ajardinada, por su parte exterior. Deberá dejar en todo momento una anchura libre hasta el bordillo de la acera de dos metros como mínimo.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, **en situación de normalidad** será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.17) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **José María Moreno Benito (Expte. 259/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Ctra. Navalpino nº 5**, con denominación comercial "**EL PUENTE**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la sustitución de los 2 veladores que se autorizaban en años anteriores por dos mesas.**
- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 18 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.**

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del **ESTADO DE ALARMA** por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: **MORENO BENITO JOSÉ MARÍA**
Tipo: **BAR - CAFETERÍA**
Emplazamiento: **CTRA NAVALPINO, 5**
Denominación comercial: **"EL PUENTE"**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TERRAZA: **8 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada su configuración y superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 2 mesas
* 75% " " 2 mesas
*100% " " 2 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

Deberá, como condición indispensable, colocar las mesas en paralelo (con las sillas tipo "Bus") adosadas a la fachada del establecimiento, a la izquierda de la puerta tomando como referencia el sentido de entrada y con la separación de seguridad correspondiente.

Se hace constar el carácter excepcional y provisional de esta medida, así como indicar que se aproveche el ensanche de la acera para parada de autobús existente frente al establecimiento para poder mantener las distancias mínimas de accesibilidad.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.18) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **“COMPLEJO LUNA JAMAICA S.L.” (Expte. 33/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle París nº 6**, con denominación comercial **“EL CUCHIFRITO”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 18 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.
En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.
- De otra parte, por la Entidad titular de la ocupación se ha solicitado autorización para la instalación de mamparas que delimiten la terraza, habiéndose informado favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 23 de los corrientes en las condiciones que se indican en dicho informe.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma “por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2.021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores.

Titular: **COMPLEJO LUNA JAMAICA SL**
Tipo: **BAR - MESÓN**
Emplazamiento: **CALLE PARÍS, 6**
Denominación comercial: **"EL CUCHIFRITO"**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TERRAZA: **32 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza dada su configuración, superficie y distancia de seguridad; el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación :	5	mesas
* 75% " "	5	mesas
*100% " "	8	mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizar la seguridad de sus usuarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CONDICIONES:

La ubicación deberá realizarse de la siguiente forma: 5 mesas en el espacio utilizado actualmente desplegando tres de ellas junto al bordillo en curva entre las calles París y Dublín sin invadir el rebaje de discapacitados, y otras dos en la parte interior del resto con las debidas distancias de seguridad.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 23:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Autorizar la instalación de mamparas móviles para delimitar el espacio ocupado y obtener un mayor aislamiento respecto a la calzada (existen horquillas metálicas de protección), en las siguientes condiciones:

- Se deberá mantener libre el acceso al paso de cebra existente en el emplazamiento.
- Se deberá mantener una separación de al menos 1,50 m respecto al inmueble.
- Se deberán adecuar las mamparas al modelo homologado por este Ayuntamiento, según ficha que se acompaña.

TERCERO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

CUARTO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.19) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **"COMPLEJO LUNA JAMAICA S.L." (Expte. 34/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Avenida Irlanda nº 11**, con denominación comercial **"EL CUCHIFRITO II"** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autorizó de forma excepcional la ampliación de la ocupación respecto de la superficie que venía siendo objeto de licencia en años anteriores.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 18 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.
En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.
- De otra parte, se ha solicitado igualmente autorización para la instalación de dos sombrillas de planta cuadrada de 3,00 m de lado, con base de apoyo metálica, que se enlazarán mediante canalón de lona semejante a las de las sombrillas y mamparas móviles que delimitarán la ocupación. Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales en informe emitido en fecha 23 de los corrientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **COMPLEJO LUNA JAMAICA SL**
Tipo: **BAR - RESTAURANTE**
Emplazamiento: **AVENIDA IRLANDA, 11**
Denominación comercial: **"EL CUCHIFRITO II"**
Tipo terraza: **ANUAL**

SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: 50 m2 (48 m2 más ampliación de 2 m2)

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza dada su configuración, ampliación de superficie que se autoriza y distancia de seguridad, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : **8 mesas**
* 75% " " **10 mesas**
*100% " " **12 mesas**

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplirse los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación y no garantizar la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La ocupación permitirá el paso de peatones en dos metros desde la fachada.

Según informe emitido por la Inspección de la Policía Local, la instalación deberá ajustarse a las siguientes directrices: dos mesas en la zona de ensanche de acera a continuación del banco público y la papelera existentes. Una segunda fila de tres mesas con la separación prevista en la orden mencionada también en la zona de ensanche alternando con las dos anteriores de modo que no coincidan ninguna en paralelo. En la acera frente a la puerta del establecimiento y en sentido descendente se colocarán otras tres mesas con las separaciones correspondientes.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Autorizar la instalación de dos sombrillas de planta cuadrada de 3,00 m de lado, con base de apoyo metálica, que se enlazarán mediante canalón de lona semejante a las de las sombrillas y mamparas móviles que delimitarán la ocupación, supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El banco ubicado en las proximidades deberá permanecer libre y accesible en todo momento.
- Debido a la presencia de registros no podrán anclarse las sombrillas al pavimento debiéndose incorporar contrapesos a la base conforme a los modelos homologados, cuyas fichas se adjuntan.
- Tanto las sombrillas como las mamparas deberán ajustarse a los modelos homologados por este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

CUARTO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

QUINTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.20) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **"MARPINROY S.L." (Expte. 211/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Santiago de los Caballeros nº 2**, con denominación comercial **"BIBULA CAFÉ BAR"** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 2 de marzo del año en curso señala el número de mesas que podrán ser instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria y atendiendo al nuevo informe y medición de los servicios técnicos municipales.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se suspenderá de nuevo a las condiciones habituales.

Titular: **MARPINROY SL**
Tipo: **BAR CAFETERÍA**
Emplazamiento: **PLAZA SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, 2**
Denominación comercial: **"BIBULA CAFÉ BAR"**
Tipo terraza: **ANUAL**
SUPERFICIE TERRAZA: **148 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza dada su configuración, superficie y distancia de seguridad; el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 17 mesas
* 75% " " 23 mesas
*100% " " 37 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad y no garantizar la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la plaza, frente al establecimiento, dejando libre el ancho de paso de las escalinatas que dan acceso a la calle de la Paz.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; **no obstante, en situación de normalidad**, será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 83

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58B050763D5C6C5DDDB741A80CACF69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- Prohibición de instalar carteles y/o cocineros fuera de los límites de la terraza, conforme a lo indicado en la Ordenanza sobre publicidad y rotulación en el Casco Histórico de Toledo.
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4.21) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Diana Alejandra Cárdenas Delgado (Expte. 11/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terraza anual**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Magdalena nº 10**, con denominación comercial **“ALCÁZAR”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 24 de marzo del año en curso señalando lo siguiente:

Teniendo en cuenta que este año se ha procedido a efectuar una nueva reordenación de la plaza, en base a petición formulada por el titular del establecimiento denominado “Gino´s” (al que se le va a autorizar la ocupación de un nuevo espacio), el resto de establecimientos que en la ordenación anterior (Resolución JGCT de 20/06/2018) cedieron superficie para instalación de la citada terraza, recuperarían el espacio cedido. En consecuencia, la superficie a ocupar por la interesada sería nuevamente de 56 m2, pudiéndose instalar, dependiendo del nivel de medidas establecidas en cada momento 12, 10 y 7 mesas respectivamente.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **DIANA ALEJANDRA CÁRDENAS DELGADO**
Tipo: **RESTAURANTE**
Emplazamiento: **PLAZA MAGDALENA, 10**
Denominación comercial: **“ALCÁZAR”**
TIPO TERRAZA: **ANUAL**
SUPERFICIE TERRAZA: **56m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 86

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
21/04/2021 F0C5C4B58B050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
26/04/2021 ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DDOC25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En lo que se refiere a la presente terraza, dada la ampliación de superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

- *50% de ocupación : 7 mesas
- * 75% “ “ 10 mesas
- *100% “ “ 12 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

Una vez se supere la situación de pandemia actual, el número de mesas se ajustará a la superficie real autorizada, lo que no es posible en estos momentos en aplicación de la normativa vigente.

CONDICIONES:

La instalación se llevará a efecto frente a la fachada del establecimiento y de los colindantes, de los que dispone de autorización.

Deberá dejar, como mínimo, 1,5 metros entre la marquesina y la fachada

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m2) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- **Se prohíbe la instalación de cartelera y/o cocineros fuera del perímetro de la terraza conforme a lo indicado en la Ordenanza de Publicidad y Rotulación del Casco Histórico que regula en todo caso las características que deberán reunir dichos elementos.**
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.22) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por **Andrei Mihai Antonescu (Expte. 253/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrace anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Barrio Rey nº 1**, con denominación comercial **“ASADOR A LA BRASA”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 23 de marzo del año en curso señalando lo siguiente:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Teniendo en cuenta que este año se ha procedido a efectuar una nueva reordenación de la plaza, en base a petición formulada por el titular del establecimiento denominado “Gino’s” (al que se va a autorizar la ocupación de un nuevo espacio), el resto de establecimientos que en la ordenación anterior (Resolución JGCT de 20/06/2018) cedieron superficie para instalación de la citada terraza, recuperarían el espacio cedido. En consecuencia, la superficie a ocupar por el interesado sería nuevamente de 16 m², pudiéndose instalar, dependiendo del nivel de medidas establecidas en cada momento 3, 3 y 2 mesas respectivamente.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto al número de mesas tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores.

Titular: **ANDREI MIHAI ANTONESCU**
Tipo: **BAR-CAFETERÍA**
Emplazamiento: **CALLE BARRIO REY, 1**
Denominación comercial: **ASADOR A LA BRASA**
TIPO TERRAZA: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TERRAZA: **16m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza, dada la ampliación de superficie que se autoriza, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 2 mesas
* 75% “ “ 3 mesas
*100% “ “ 3 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

Una vez se supere la situación de pandemia actual el número de mesas se ajustará a la superficie real autorizada, lo que no es posible en estos momentos en cumplimiento de la normativa de aplicación.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación y no garantizar la seguridad de sus usuarios.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CONDICIONES:

La terraza se instalará en la plaza de la Magdalena, a la salida de la calle Barrio Rey, en el lugar indicado en temporadas anteriores.

HORARIO:

El horario de funcionamiento y de instalación vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- **Se prohíbe la instalación de cartelería y/o cocineros fuera del perímetro de la terraza conforme a lo indicado en la Ordenanza de Publicidad y Rotulación del Casco Histórico que regula en todo caso las características que deberán reunir dichos elementos.**
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.23) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por la Entidad "**TOLEMAD SERVICIOS S.L.**" (**Expte. 283/21**) para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Plaza Magdalena nº 11**, con denominación comercial "**GINOS**" de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.

Y teniendo en cuenta que:

- La citada mercantil ha formulado sucesivas propuestas de ubicación que hagan posible un incremento en el número de mesas que tiene autorizadas. A este respecto cabe señalar que el incremento en el número de mesas respecto de años anteriores no es posible conforme a la normativa excepcional de aplicación -por la pandemia sanitaria ocasionada por la COVID-19-, contemplándose únicamente ampliación de superficie para mantenimiento de las mesas autorizadas hasta la fecha con una mayor distancia entre ellas y mayores espacios para el uso peatonal.
- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 24 de febrero del año en curso señala lo siguiente:
Que consultada la concejalía de Tráfico y Movilidad no existe inconveniente en anular el espacio señalizado para el estacionamiento de motocicletas sito entre el callejón de Lucio y la plaza de la Magdalena para su empleo como terraza de este establecimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

El espacio en cuestión tiene aproximadamente 21 m² con 7 metros de largo por 3 de ancho lo cual, en condiciones de normalidad, permitiría ajustar un máximo de cinco mesas.

Desde el inicio de la pandemia se ha venido reiterando por las diferentes normas dictadas, en cuanto a ocupación de vía pública con terrazas se refiere, que siempre que fuera posible podría aumentarse la superficie para, con mayor distancia entre mesas, se pudieran instalar sin que pueda incrementarse el número de las que se tuvieran concedidas antes de la emergencia sanitaria. En este caso las mesas concedidas eran 3, las cuales se sitúan en parte del espacio ocupado anteriormente por una terraza colindante.

La concesión del espacio mencionado al principio supone restablecer a los establecimientos vecinos la superficie que venían ocupando previa a la cesión. Y, con el fin de respetar la norma de no incremento del número de mesas establecida se considera que podrían instalarse las tres mesas de las que viene disfrutando desde su concesión, las cuales se distribuirían: una en el rincón, otra junto a la esquina de la plaza de la Magdalena y una tercera entre ambas y alineada con la continuación de fachadas del callejón de Lucio. De esta manera, en cualquiera de los escenarios de prevención que se pudieran dar, tanto en normalidad como al 75 % como al 50% podrían mantenerse las tres mesas.

Se deja para posterior revisión, una vez se consiga volva a la antigua normalidad, el incremento de mesas ajustándolo al nuevo espacio”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **las condiciones en cuanto a ubicación y superficie tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dichas condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, y durante el próximo ejercicio la licencia se supeditará de nuevo a las condiciones habituales que venían rigiendo en años anteriores, sin que las establecidas de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **TOLEMAD SERVICIOS SL**
Tipo: **RESTAURANTE**
Emplazamiento: **PLAZA MAGDALENA, 11**
Denominación comercial: **“GINOS”**
TIPO TERRAZA: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TERRAZA: **21 m2.**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En lo que se refiere a la presente terraza dada la configuración, superficie y distancia de seguridad; el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación:	3 mesas
* 75% “ “	3 mesas
*100% “ “	3 mesas

Una vez concluida la situación de pandemia sanitaria actual, se determinará el número de mesas a instalar, toda vez que en estos momentos no podrá ser incrementado en cumplimiento de la normativa de aplicación (que prevé la ampliación de superficie solo para mantenimiento del número de mesas de temporadas anteriores y mayor distancia de seguridad, así como para mayor espacio peatonal).

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La ampliación de superficie autorizada tiene por finalidad, únicamente cuando ello sea posible, mantener el número de mesas instaladas en ejercicios anteriores; en ningún caso incrementar las mismas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES: La instalación se ubicará en el espacio señalado para el estacionamiento de motocicletas sito entre el callejón de Lucio y la plaza de la Magdalena

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiendo estar la terraza totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.
- **Se prohíbe la instalación de cartelería y/o cocineros fuera del perímetro de la terraza conforme a lo indicado en la Ordenanza de Publicidad y Rotulación del Casco Histórico que regula en todo caso las características que deberán reunir dichos elementos.**
- Se encuentra en proceso de redacción el texto de una Ordenanza Municipal que regulará en los próximos años las condiciones y requisitos que deberán reunir los espacios públicos y/o privados para la instalación de terrazas y veladores de hostelería en el exterior de los establecimientos públicos. En futuras temporadas, con la entrada en vigor de dicho texto, las instalaciones de que se trata podrían verse afectadas o ser modificadas en cuanto a sus condiciones.

4.24) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por la Entidad **“CANELITA EN RAMA DE TOLEDO S.L.” (Expte. 303/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Ronda de Granadal nº 11**, con denominación comercial **“CANELITA EN RAMA”** de esta ciudad; licencia que ha venido concediéndose durante ejercicios sucesivos. Considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local.
- Consta informe emitido por la Tesorería de Fondos Municipales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y teniendo en cuenta que:

- La Entidad CANELITA EN RAMA TOLEDO S.L. dispuso de licencia el año pasado en espacio ubicado frente a un establecimiento colindante toda vez que contaba con autorización del titular de la actividad que en aquellos momentos se estaba desarrollando. Cerrado dicho local y tras efectuarse obras de división del mismo en dos , la propietaria presentó escrito oponiéndose a la instalación. Ello por tanto determinó la imposibilidad de otorgar licencia en la citada ubicación, por no reunir los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo.

- **Debido a lo anterior, por representante de la citada Entidad se solicita autorización para ocupar plazas de aparcamiento ubicadas frente a su establecimiento.**

- Considerando que con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **el Ayuntamiento se ha comprometido a estudiar la posibilidad de habilitar espacios hasta ahora empleados para otros fines (plazas de estacionamiento de vehículos, entre otros) al objeto de facilitar la instalación de terrazas.**

- **La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 23 de marzo del año en curso ha señalado lo siguiente:**

*“..... ante la negativa de autorizar la instalación de la terraza de este establecimiento delante del local contiguo por parte de la titular del local (como se había hecho las dos temporadas anteriores), se considera de forma **totalmente excepcional y temporal** con motivo de la emergencia sanitaria, y hasta que se encuentre una solución definitiva, que puede ocupar las tres plazas de estacionamiento que hay delante de la fachada.*

*Las plazas, reguladas de zona naranja (baja rotación) tienen una superficie de 26, 40 m², con lo que han de reducirse las mesas que se autorizaron en su día (8). Así pues se estima que puede instalar, dependiendo del nivel de medidas establecidas en cada momento en función de la incidencia de la pandemia covid-19, lo siguiente: Nivel de normalidad: **6** mesas. Nivel al 75 % de ocupación: **4** mesas. Nivel al 50 % de ocupación: **3** mesas”.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **la citada licencia tendrá un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dicha licencia perderá vigencia una vez concluido el año, sin que su concesión de manera excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Titular: **CANELITA EN RAMA DE TOLEDO SL**
Tipo: **BAR-CAFETERÍA-RESTAURANTE**
Emplazamiento: **CALLE RONDA DE GRANADAL, 11**
Denominación comercial: **"CANELITA EN RAMA"**
TIPO TERRAZA: **ANUAL REDUCIDA**
SUPERFICIE TERRAZA TOTAL: **26m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza dada su configuración, superficie y distancia de seguridad; el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : 3 mesas
* 75% " " 4 mesas
*100% " " 6 mesas

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación y no garantizarse la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La terraza se ubicará ocupando de manera excepcional y temporal las tres plazas de estacionamiento que hay delante de la fachada.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, en situación de normalidad será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.

4.25) En relación con la solicitud formulada ante este Ayuntamiento por la Entidad **"HOSTO S.A." (Expte. 308/21)** para el aprovechamiento especial y utilización privativa del dominio público local con **terrazza anual reducida**, instalación vinculada a establecimiento de hostelería en **Calle Duque de Ahumada nº 2**, con denominación comercial **"TRÍPLEX"** de esta ciudad y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

- El peticionario dispone de licencia municipal de apertura del establecimiento y/o declaración responsable.
- Ha sido emitido informe favorable por la Inspección de la Policía Local

Y teniendo en cuenta que:

- Con motivo de las circunstancias excepcionales que desde el pasado ejercicio está atravesando el sector de la hostelería tras la declaración del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento de la actividad, **este Ayuntamiento autoriza de forma excepcional la utilización de espacios públicos que permitan la instalación de terrazas para contribuir a paliar en lo posible la difícil situación que está atravesando el sector de la hostelería desde hace ya un año.**
- La Inspección de la Policía Local en informe emitido con fecha 23 de marzo del año en curso **señala la posibilidad de llevar a efecto la instalación de manera excepcional así como el número de mesas que podrán ser**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

instaladas en función de los diferentes niveles de restricciones establecidos por la Autoridad sanitaria.

En dicho informe se indica igualmente la ubicación y disposición de la terraza al objeto de cumplir con los requisitos -aforo y distancia de seguridad- establecidos al efecto para evitar la expansión de la pandemia considerando asimismo que el espacio peatonal en la zona no se vea reducido por la ampliación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en vigor conforme a Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre); respecto de los trámites a seguir en el procedimiento.

SEGUNDO: Lo establecido en la Ordenanza Municipal de Movilidad de Toledo aprobada en fecha 16 de abril de 2009 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, sobre los requisitos a cumplir por parte de este tipo de instalaciones.

TERCERO: Lo establecido en las condiciones complementarias a la Ordenanza indicada en el apartado anterior, aprobadas por la JGCT de fecha 12 de marzo de 2014.

CUARTO.- Lo establecido en el artº 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que otorga la competencia con carácter general para el otorgamiento de licencias a la Junta de Gobierno Local.

QUINTO.- Lo acordado por la Junta de Gobierno de la ciudad en sesión celebrada el día 20 de enero de 2021 respecto de lo establecido en las Ordenanzas Fiscales para el pago de la Tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa del dominio público local prevista en la Ordenanza núm. 21.

SEXTO.- Lo establecido en la declaración del “Estado de Alarma” por Real Decreto 926/20, de 25 de octubre, prorrogado mediante R.D. 956/20 hasta el día 9 de mayo de 2021, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOE. núm. 282 de 25 de octubre) y la adopción de diferentes medidas para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19.

Lo establecido en los diferentes Decretos y resoluciones dictadas por la Autoridad sanitaria adecuando las disposiciones a la evolución de la situación epidemiológica en cada momento, respecto a los locales de ocio y medidas a adoptar en los mismos, entre otras, aforo máximo en terrazas y espacios al aire libre respecto de las contempladas en años anteriores, distancias de seguridad y agrupación, así como horario de funcionamiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

A los efectos indicados anteriormente, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.

De conformidad con la propuesta que formula la Unidad Gestora del Servicio de Licencias Urbanísticas en base a cuanto queda expuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder la licencia solicitada para utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público en los términos que seguidamente se indican, haciendo constar que **la licencia, sus condiciones en cuanto al número de mesas, etc., tendrán un carácter totalmente excepcional y temporal, referido exclusivamente al presente ejercicio.**

Dicha licencia y sus condiciones perderán vigencia y no serán de aplicación una vez concluido el año, sin que su concesión con carácter excepcional y temporal generen derecho alguno para el titular de la ocupación.

Titular: **HOSTO S.A.**
Tipo: **CAFETERÍA - SALÓN RECREATIVO**
Emplazamiento: **CALLE DUQUE DE AHUMADA, 2**
Denominación comercial: **"TRÍPLEX"**
Tipo terraza: **ANUAL REDUCIDA**

SUPERFICIE TOTAL TERRAZA: **16 m²**

NÚMERO DE MESAS AUTORIZADAS: El número de mesas vendrá determinado en función de las medidas en cuanto a aforo máximo y distancia de seguridad que la Autoridad sanitaria establezca en cada momento.

En lo que se refiere a la presente terraza dada su configuración, superficie y distancia de seguridad, el número de mesas en cada una de las situaciones posibles será el siguiente:

*50% de ocupación : **2 mesas**
* 75% " " **3 mesas**
*100% " " **4 mesas**

No se podrán apilar más mesas de las autorizadas.

La licencia no ampara la instalación de veladores, al no cumplir los requisitos establecidos en la normativa sanitaria excepcional de aplicación en la actualidad al no garantizar la seguridad de sus usuarios.

CONDICIONES:

La instalación se realizará junto a la valla de protección existente en el ensanchamiento de la acera en la esquina, llegando hasta los estacionamientos en batería que hay en la misma rotonda y dejando el espacio mínimo para acceder al primer vehículo estacionado.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se recuerda la obligatoriedad de retirar veladores (mesas altas) de los dinteles de las puertas de entrada al establecimiento al no estar permitidos en la actualidad ni en zonas públicas ni privadas en el exterior.

HORARIO:

El horario de instalación y funcionamiento vendrá determinado en función de las medidas que en cada momento establezca la Autoridad sanitaria; no obstante, EN SITUACION DE NORMALIDAD será el que se indica seguidamente, debiéndose iniciar su instalación y estar totalmente recogida dentro del mismo:

- Lunes a viernes y domingos desde las 8:00h hasta las 01:00h
- Sábados y vísperas de fiesta desde las 8:00 h hasta las 2:00h

La licencia queda igualmente supeditada a todas aquellas medidas que pudieran dictarse en los próximos meses por las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

Las mesas se contarán de manera unitaria, no pudiendo considerar una agrupación de dos o más mesas como unidad.

SEGUNDO: Dadas las circunstancias excepcionales expuestas anteriormente, la liquidación de la tasa anual por el aprovechamiento especial del dominio público local se realizará conforme a la ocupación real (expresada en función del número de mesas y no por m²) y efectiva (en función del tiempo de ocupación) que resulte a lo largo de los próximos meses, reajustando el importe de la misma en los términos que en su caso se determinen por este Ayuntamiento.

TERCERO: Deberán cumplirse en todo momento los requisitos en cuanto a ocupación, distancia física y resto de condiciones que se establezcan por la autoridad competente durante los próximos días y meses, en función de la evolución de la pandemia por la COVID-19.

CUARTO: En la medida en que sean compatibles y no contradigan las condiciones y requisitos establecidos por la Autoridad sanitaria, la licencia se concede supeditada igualmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Exposición en lugar visible de plano indicativo de la colocación de las mesas así como de la licencia municipal por la que se autoriza.
- Condiciones de carácter general aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2014 para este tipo de instalaciones (BOP. Núm. 61 de 15 de marzo), que en síntesis se adjuntan en documento anexo.
- El incumplimiento de una o varias de las condiciones a que se encuentra subordinada la presente licencia dará lugar a su revocación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

5º.- LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACIÓN.-

En relación con la **solicitud de licencia municipal de primera utilización** para **Estudio y Apartamento** presentada por **Carlos Alberto López Blanco (Expte. 001/21)**, ubicada en **Calle Trinidad nº 5 – 3º**; el Servicio de Licencias Urbanísticas emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2020, concedió licencia a **Carlos Alberto López Blanco** para cambio de uso de oficinas a Estudio y Apartamento, respectivamente, en la **Calle Trinidad, 5 – 3º**, expte 11/20 (oficina L) y 12/20 (Oficina LL), conforme a la documentación aportada al efecto.

Con posterioridad, por Decreto de la Concejalía de Urbanismo de fecha 14 de abril de 2020, y según memoria técnica presentada, fue concedida licencia de obras para la adaptación de los inmuebles a los nuevos usos autorizados.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de enero de 2021, el interesado solicita licencia de Primera Utilización, aportando al efecto: Certificado y presupuesto final actualizado de obra expedido por Técnico director de obra y visado por el Colegio Oficial correspondiente, modelo 902 de declaración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, sellado por la oficina municipal del Catastro, Certificación expedida por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el R.D. 346/11 (Reglamento regulador de las citadas infraestructuras, BOE. 1-abril-2011), Libro del Edificio suscrito por el Promotor de la obra y copia de licencia municipal de obras.

TERCERO.- Girada visita de inspección, los Servicios Técnicos Municipales emiten informe favorable, de fecha 17 de marzo de 2021, observando que se han concluido las obras con arreglo a la documentación técnica presentada.

Igualmente, consta informe favorable emitido por la Jefatura del Servicio de Obras e Infraestructuras, de fecha 22 de febrero de 2021 señalando que no existe inconveniente ya que no se han detectado deficiencias que afecten al dominio público, y la instalación de agua y saneamiento ha sido informada favorablemente por Tagus.

CUARTO.- En el presente expediente se cumplen las prescripciones contenidas en la vigente Ordenanza Municipal de Licencias de Primera Utilización de Edificios (publicada en el nº 93 del B.O.P. de Toledo, de 26 de abril de 1993), así como la modificación del artº. 3.2 (publicada en nº 241 del B.O.P. de Toledo, de 20 de octubre de 1999) y la modificación al apartado segundo del artículo tercero (publicada en nº 43 del B.O.P. de Toledo, de 23 de febrero de 2004) de la precitada Ordenanza; **por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Por todo ello, y en su virtud, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder licencia a **Carlos Alberto López Blanco**, de **Primera Utilización para Estudio y Apartamento** situado en **Calle Trinidad nº 5 – 3º**, de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Comunicar a la **Tesorería Municipal** la **concesión** de la presente licencia, con remisión de informe emitido por los **Servicios Técnicos Municipales** comprensivo de los **elementos tributarios** necesarios para que se efectúe **liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras**; de conformidad con lo establecido en la **Ordenanza Fiscal número 4**.

6º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE “TRANSPORTE, GESTIÓN Y VALORIZACIÓN AGRÍCOLA Y/O DISPOSICIÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LOS LODOS DE DEPURADORA PRODUCIDOS EN LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ACTUALMENTE LAS EDARS DE BENQUERENCIA Y ESTIVIEL”.-

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	32101 - Servicio de Obras e Infraestructuras
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	LIQUIDACIÓN CONTRATO GESTION DE LODOS EDARS
Aplicación presupuestaria	sin aplicación presupuestaria
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	LIQUIDACIÓN CONTRATO GESTIÓN DE LODOS
Tercero	A59202861 CESPAS GESTIÓN DE RESIDUOS SAU
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Conformidad con la liquidación a 0 del contratista
2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
3. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora
4. Informe de control presupuestario y contable, suscrito por el OGPC.
5. Informe jurídico favorable emitido por la jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 15 de marzo de 2021.
6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 625/2021).

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58B050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257
26/04/2021
PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta
NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la liquidación del contrato de “TRANSPORTE, GESTIÓN Y VALORIZACIÓN AGRÍCOLA Y/O DISPOSICIÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LOS LODOS DE DEPURADORA PRODUCIDOS EN LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ACTUALMENTE LAS EDARs DE BENQUERENCIA Y ESTIVIEL”, suscrito con la empresa CESPA GESTIÓN DE RESIDUOS SAU (A59202861); que arroja un saldo de 0,00 euros.

7º.- REASIGNACIÓN DE ANUALIDADES EN EL CONTRATO DE “PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO VIARIO DE TOLEDO”.-

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	32103 - Sección de Obras, Saneamiento, Parques y Jardines
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	REASIGNACIÓN ANUALIDADES CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES.
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	32103.1711.210.01
Importe total	6.573.776,82 €
Antecedentes/Observaciones	REASIGNACIÓN ANUALIDADES CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIO MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ZONAS VERDES, DADO QUE EL CONTRATO SE INICIA MESES ANTES DE LO PREVISTO.
Tercero	A28317543 GRUPORAGA S.A.
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Informe-Propuesta justificativa suscrita por la Técnico Responsable de la Unidad Gestora.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 619/2021).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda aprobar el expediente referenciado.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 106

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58050763D56C5DDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldeza-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

8º.- LICENCIAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS (3).-

Con motivo de la promulgación de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y su desarrollo mediante el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, quedó establecida la obligatoriedad de obtener una licencia administrativa que habilita a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deben otorgar los Ayuntamientos.

Conforme a lo establecido en el mencionado Real Decreto, todo poseedor de un animal cuya raza se encuentre incluida en el Anexo I del mismo (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu) y cuyo domicilio se encuentre dentro del término municipal de Toledo; debe obtener la correspondiente licencia. La obtención de dicha licencia supone el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 citada.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

Del mismo modo, el referido Real Decreto en su artículo 8 regula la presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos, exigiendo la licencia administrativa indicada a la persona que conduzca y controle al animal.

Con tal propósito, mediante la Ordenanza Fiscal número 6 sobre tasa por expedición de documentos (publicada en el BOP de Toledo de fecha 258/12/17), se contempla la solicitud de licencia para el titular del animal, así como **licencia adicional** para miembros de la misma unidad familiar o de convivencia.

A la vista de las solicitudes formuladas para la obtención de licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, y una vez comprobado que se ha acreditado mediante los documentos expedidos por los órganos competentes el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto; la Jefatura de Adjuntía de Medio Ambiente, con la conformidad de la Concejalía Delegada del Área, formula propuesta favorable al respecto.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En consecuencia, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

8.1) Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0256-P**, a **Mariano Brasal Fernández**; con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.

2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.

3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

8.2) Conceder **Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-0255-P**, a **Sara Barhoun Tenorio**; con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.

2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.

3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.

4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

8.3) Conceder **Renovación de Licencia** para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, número **TO-090-P**, a **Clara Gutiérrez Caja**; con los condicionantes que se especifican a continuación:

1. La Licencia tendrá un periodo de validez de cinco años pudiendo ser renovada, a petición del interesado, por periodos sucesivos de igual duración.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

2. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 287/2002 o cualquiera de los condicionantes indicados en la misma.
3. El titular de la Licencia deberá comunicar cualquier variación de los datos en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzcan.
4. La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA Y DEPORTES

9º.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES INCOADOS POR INFRACCIÓN DE LA LEY 14/2005, DE 20 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN DEL TRANSPORTE DE PERSONAS POR CARRETERA EN CASTILLA LA MANCHA (6).-

9.1) **EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/003 (AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.)**.- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**
ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 10 de febrero de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-052 y nº 500-083 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo: MAN 18460.
- Matrícula: 0333BSC
- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.
- Conductor: Manuel Gutiérrez Espinosa.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 10:00 se observa al autobús reseñado recoger pasajeros en estación de Renfe y trasladarlos a dársenas de Safont, en el autobús iban 20 personas. El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular”*
- Fecha infracción: 10 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 22 de enero de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 12º.12.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 28 de febrero de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciadores mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 03 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local** del Ayuntamiento de Toledo.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, “...*A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en***



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Carlos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017,

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 115

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Por la recurrente se pone de manifiesto que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha ha dictado Sentencia, de fecha 18 de enero de 2021, por la que se anula la resolución dictada por el Director General de Carreteras y Transportes de la JCCM y considera que el transporte que se realiza es turístico. Consta en el expediente informe emitido por el Intendente de la Policía Local, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se señala que: "...los diferentes policías que han denunciado en numerosas ocasiones este hecho han podido comprobar, en todas sus actuaciones, que esta empresa contaba con un empleado en la estación de ferrocarril que ofrecía este servicio y captaba sus clientes entre los viajeros que llegaban en tren a nuestra ciudad, ...".

En consecuencia y a la vista del informe emitido por el Intendente de la Policía Local, consta acreditado que los viajeros contrataban el transporte en autobús en la propia estación de tren de Toledo, no tenían contratado un paquete turístico previamente; en consecuencia, el transporte que nos ocupa no puede ser considerado turístico y la Sentencia del TSJ de Castilla la Mancha invocada no es de aplicación al asunto que nos ocupa.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

9.2) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/024 (AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.)- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 4 de marzo de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-052 y nº 500-046 contra **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.

- Marca modelo del vehículo: MAN 18460.

- Matrícula: 0333BSC

- Titular del vehículo: Autocares Carlos Ugarte, S.L.

- Conductor: Benjamín Rubio López.

- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 12 h. se observa al autobús reseñado recoger pasajeros en la estación de Renfe, dirigiéndose a la circunvalación de la ctra. del Valle. Sobre las 12:40 h. descarga a los pasajeros en las dársenas de Safont. En el autobús viajan 29 personas.*

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular”

- Fecha infracción: 4 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 5 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local de la

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 119

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58B050763D56C5DDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 9º.9.2) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 4 de junio de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 03 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo**.

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de**



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018 declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Carlos Ugarte, S.L. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGHTSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial** por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Carlos Ugarte, S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Por la recurrente se pone de manifiesto que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha ha dictado Sentencia, de fecha 18 de enero de 2021, por la que se anula la resolución dictada por el Director General de Carreteras y Transportes de la JCCM y considera que el transporte que se realiza es turístico. Consta en el expediente informe emitido por el Intendente de la Policía Local, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se señala que: "...los diferentes policías que han denunciado en numerosas ocasiones este hecho han podido comprobar, en todas sus actuaciones, que esta empresa contaba con un empleado en la estación de ferrocarril que ofrecía este servicio y captaba sus clientes entre los viajeros que llegaban en tren a nuestra ciudad, ...".

En consecuencia y a la vista del informe emitido por el Intendente de la Policía Local, consta acreditado que los viajeros contrataban el transporte en autobús en la propia estación de tren de Toledo, no tenían contratado un paquete turístico previamente; en consecuencia, el transporte que nos ocupa no puede ser considerado turístico y la Sentencia del TSJ de Castilla la Mancha invocada no es de aplicación al asunto que nos ocupa.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciados.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave “*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*”.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L., con domicilio en Calera y Chozas, Ctra. Talavera-Calera s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES CARLOS UGARTE, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

9.3) **EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/055 (TALAVERA TRAVEL, S.L.)**.- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalia Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 30 de mayo de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-119 y nº 500-158 contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera-Km 10; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo IVECO EURORIDER-38
- Matrícula: 0034BJB
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 12:10 h. el vehículo reseñado está en la Estación del AVE, carga 4 viajeros hasta las dársenas de Safont, descargando a todos ellos con destino a Olías del Rey.*

El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina con destino en Museo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

de la Espada de Olías del Rey y que no realiza en ningún caso servicio regular. Pide formalmente que se realice seguimiento hasta Olías del Rey”

- Fecha infracción: 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 27 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 8º.8.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 17 de junio de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 02 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Talavera Travel fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, *“...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*

4) *Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa “Superchollo”.*

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

“El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo”.

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.***

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

3) Que no se vende billete alguno por parte de Talavera Travel S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Por la recurrente se pone de manifiesto que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha ha dictado Sentencia, de fecha 18 de enero de 2021, por la que se anula la resolución dictada por el Director General de Carreteras y Transportes de la JCCM y considera que el transporte que se realiza es turístico. Consta en el expediente informe emitido por el Intendente de la Policía Local, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se señala que: "...los diferentes policías que han denunciado en numerosas ocasiones este hecho han podido comprobar, en todas sus actuaciones, que esta empresa contaba con un empleado en la estación de ferrocarril que ofrecía este servicio y captaba sus clientes entre los viajeros que llegaban en tren a nuestra ciudad, ...".

En consecuencia y a la vista del informe emitido por el Intendente de la Policía Local, consta acreditado que los viajeros contrataban el transporte en autobús en la propia estación de tren de Toledo, no tenían contratado un paquete turístico previamente; en consecuencia, el transporte que nos ocupa no puede ser considerado turístico y la Sentencia del TSJ de Castilla la Mancha invocada no es de aplicación al asunto que nos ocupa.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciadores.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave “*la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional*”.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa Talavera Travel S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

9.4) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/064 (TALAVERA TRAVEL, S.L.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 30 de mayo de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-119 y nº 500-158 contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera-Km 10; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo IVECO EURORIDER-38
- Matrícula: 0034BJB
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Conductor: Antonio María Moreno González.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 11:10 h. el vehículo reseñado recoge 18 viajeros en la Estación de AVE y se dirige a dársenas de Safont, descargando a todos ellos con destino a Olías del Rey.*

El conductor manifiesta que se trata de un servicio discrecional de transporte de viajeros para la empresa Viajes Reina con destino en Museo de la Espada de Olías del Rey y que no realiza en ningún caso servicio regular. Pide formalmente que se realice seguimiento hasta dicho museo”

- Fecha infracción: 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 27 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 8º.8.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 17 de junio de 2020.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciantes mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 02 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 139

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58050763D56C5DDDB741A80CACF69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Talavera Travel fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, “...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.*

2) *Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.*

3) *Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.***

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Talavera Travel S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.

Por la recurrente se pone de manifiesto que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha ha dictado Sentencia, de fecha 18 de enero de 2021, por la que se anula la resolución dictada por el Director General de Carreteras y Transportes de la JCCM y considera que el transporte que se realiza es turístico. Consta en el expediente informe emitido por el Intendente de la Policía Local, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se señala que: "...los diferentes policías que han denunciado en numerosas ocasiones este hecho han



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

podido comprobar, en todas sus actuaciones, que esta empresa contaba con un empleado en la estación de ferrocarril que ofrecía este servicio y captaba sus clientes entre los viajeros que llegaban en tren a nuestra ciudad, ...”.

En consecuencia y a la vista del informe emitido por el Intendente de la Policía Local, consta acreditado que los viajeros contrataban el transporte en autobús en la propia estación de tren de Toledo, no tenían contratado un paquete turístico previamente; en consecuencia, el transporte que nos ocupa no puede ser considerado turístico y la Sentencia del TSJ de Castilla la Mancha invocada no es de aplicación al asunto que nos ocupa.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual “los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario”, es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciadores.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa Talavera Travel S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

9.5) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/075 (TALAVERA TRAVEL, S.L.)- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalia Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 6 de julio de 2019 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-052 y nº 500-138 contra **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Ctra. Talavera-Calera-Km 10; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
- Marca modelo del vehículo IVECO EURORIDER-38
- Matrícula: 0034BJB
- Titular del vehículo: Talavera Travel S.L.
- Conductor: Manuel Gutiérrez Espinosa.
- Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 10:00 h. el vehículo reseñado se encuentra en la Estación de RENFE recogiendo a 11 personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial. Sale del recito dirección dársenas de Safont, para posteriormente dirigirse a Olías del Rey. Realiza las paradas coincidiendo con las paradas del tren.*

El conductor manifiesta que realiza un servicio de transporte discrecional para la empresa de Viajes Reina y en ningún caso un servicio de línea regular, con parada final en el Museo de la Espada situada en Olías del Rey”

- Fecha infracción: 6 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno N° 20º.20.3) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 14 de junio de 2020.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciadores mediante diligencia de fecha 28 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 02 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 148

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
FECHA DE VERIFICACIÓN: 26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58050763D56C5DDB741A80CACF69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Talavera Travel fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, “...*A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:*

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.

2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.

3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.

4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.***



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

- 1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.
- 2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.
- 3) Que no se vende billete alguno por parte de Talavera Travel S.L. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.
- 4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).
- 5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Por la recurrente se pone de manifiesto que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha ha dictado Sentencia, de fecha 18 de enero de 2021, por la que se anula la resolución dictada por el Director General de Carreteras y Transportes de la JCCM y considera que el transporte que se realiza es turístico. Consta en el expediente informe emitido por el Intendente de la Policía Local, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se señala que: "...los diferentes policías que han denunciado en numerosas ocasiones este hecho han podido comprobar, en todas sus actuaciones, que esta empresa contaba con un empleado en la estación de ferrocarril que ofrecía este servicio y captaba sus clientes entre los viajeros que llegaban en tren a nuestra ciudad, ...".

En consecuencia y a la vista del informe emitido por el Intendente de la Policía Local, consta acreditado que los viajeros contrataban el transporte en autobús en la propia estación de tren de Toledo, no tenían contratado un paquete turístico previamente; en consecuencia, el transporte que nos ocupa no puede ser considerado turístico y la Sentencia del TSJ de Castilla la Mancha invocada no es de aplicación al asunto que nos ocupa.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa Talavera Travel S.L., con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), Carretera de Talavera a Calera Km. 10, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **TALAVERA TRAVEL, S.L.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

9.6) EXPEDIENTE SANCIONADOR TPC-2020/140 (AUTOCARES VILAR, S.A.).- De conformidad con la propuesta que formula la Concejalía Delegada de Movilidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT); y haciendo uso de las atribuciones establecidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; **la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo adopta el siguiente ACUERDO:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acta de denuncia formulada en fecha 4 de enero de 2020 por los Agentes de la Policía Local de Toledo con carnet profesional nº 500-146 y nº 500-157 contra **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas (Toledo), C/ San Policarpo s/n; se puso en conocimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Toledo la realización por parte del denunciado de los hechos consistentes en:

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 155

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
21/04/2021 F0C5C4B58050763D5C6C5DDDB741A80CAC6F69E6B
26/04/2021 ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
Milagros Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- “La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transportes de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”.
- Infracción del artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha.
 - Marca modelo del vehículo: MAN TOURING
 - Matrícula: 1161CBZ
 - Titular del vehículo: Autocares Vilar, S.A.
 - Conductor: Víctor Alfredo González Aceituno.
 - Descripción literal de los hechos denunciados: *“Sobre las 09:55 h. se observa al autobús reseñado en el parking de la estación de RENFE, saliendo del mismo sobre las 10:10 h. tomando la av. de Castilla la Mancha en sentido Madrid”*
 - Fecha infracción: 4 de enero de 2020.

SEGUNDO.- Como quiera que dichos hechos pudieran ser constitutivos de **infracción muy grave** prevista en el **artículo 55.1.2** de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras de Castilla La Mancha, sancionables con multa por importe **desde 2.001,00 € a 6.000,00 €** de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal, es por lo que, con fecha 10 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Toledo adopta Acuerdo de Gobierno Nº 13º.13.1) de iniciación de expediente sancionador dando comienzo a las actuaciones sancionadoras que se han seguido a través del presente procedimiento.

TERCERO.- Notificado que fue el citado Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la interesada formuló alegaciones mediante escrito presentado el día 6 de agosto de 2020.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 211 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, la denuncia, formulada en su día, fue ratificada por los agentes de la Policía Local denunciadores mediante diligencia de fecha 23 de diciembre de 2020 en los términos que constan en el expediente.

QUINTO.- Concluida la instrucción del procedimiento, y con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, por parte del Sr. Instructor se formula Propuesta de Resolución de fecha 4 de enero de 2021, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa por importe de DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €).

Dicha Propuesta de Resolución toma en consideración, a modo de antecedentes con incidencia en la adecuada resolución del presente expediente sancionador, la Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. que, a su vez, hace referencia a los que se detallan en el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y en el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.

Dichos informes obran unidos al presente expediente y han sido puestos de manifiesto a la interesada.

SEXTO.- Que, una vez notificada la citada Propuesta de Resolución en trámite de audiencia, la interesada ha evacuado dicho trámite mediante escrito de alegaciones presentado el día 03 de marzo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento.

Vista la Propuesta de Resolución que formula el Sr. Instructor del presente procedimiento, sobre la base de la denuncia y demás documentos aportados al presente expediente y tomando como antecedente la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018**, dictada en respuesta a la consulta formulada por la mercantil Viajes Reina, S.L. y que, a su vez, hace referencia a **informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo.**

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 157

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
21/04/2021 F0C5C4B58050763D56C5DDB741A80CACF69E6B
26/04/2021 ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejal de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE:
Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071DD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Visto que el Sr. Instructor toma en consideración los razonamientos siguientes:

<<Debe tenerse en cuenta que, con fecha 25 de septiembre de 2017, el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha comunicó a la citada mercantil que las ofertas de transporte turístico que discurren por el casco urbano de la ciudad de Toledo tienen el carácter de transporte urbano, y por lo tanto deben ser tramitadas ante el Ayuntamiento de esta ciudad, que es, en definitiva, quien ostenta las competencias relativas a la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, por lo que se requirió a la mercantil Viajes Reina, SL para que comunicara al Ayuntamiento de Toledo las propuestas de transporte turístico que tenían previsto poner en funcionamiento, para que fuera este Ayuntamiento quien determinara si las propuestas cumplían con los requisitos establecidos en la normativa en materia de transportes y no interfiere en los servicios de transporte turístico de uso general de carácter municipal preexistentes.

Sin embargo el día de la infracción no se había producido esa comunicación, desentendiéndose la mercantil del requerimiento que le fuera efectuado y limitándose a manifestar su disconformidad con el contenido del citado requerimiento mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2017 presentado ante el servicio de Ordenación y Gestión de Transporte de Viajeros de la JCCM...”

Tal como considera el Sr. Instructor, tras la comunicación realizada a la JCCM el 12 de julio de 2017 por la mercantil Viajes Reina, S.L., con pretendido amparo en lo previsto en el artículo 128 ROTT, al objeto de poner en su conocimiento la intención de prestar servicios de transportes turísticos con reiteración de itinerario y calendario, la **Resolución del Director General de Carreteras y Transportes de 15 de marzo de 2018** declara en su “antecedente de hecho Primero” que, con dicha comunicación, no se especificaban “las condiciones de prestación, ni las tarifas, ni el resto de los servicios que vayan a integrar la combinación que se va a poner a la venta, ni ningún detalle más en relación con este transporte turístico”, y como quiera que dicha información resulta imprescindible en orden a la aplicación del régimen jurídico relativo a los transportes turísticos que contienen los artículos 110 a 112 de la LOTT y artículos 128 a 132 del ROTT, hubo de ser requerida la citada mercantil en fecha 24 de julio de 2017 (antecedente de hecho Segundo).



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Y es que, tal y como consta expresamente en el citado documento, ese requerimiento se efectuaba a los efectos de lo establecido en el **artículo 128 y siguientes del ROTT**, pues la prohibición a la que hace referencia el **artículo 130**, para la realización del correspondiente transporte cuando en el expediente no quede suficientemente justificado el cumplimiento de las condiciones exigibles, no podía ser dictada por la administración autonómica, al carecer de competencia, de lo que cabe inferir que, en ese estado de cosas, no resulta de aplicación el último inciso del citado **artículo 130**: “*Los correspondientes servicios podrán comenzar a prestarse a partir de los treinta días de su comunicación a la Administración, si ésta no ha hecho manifestación expresa en otro sentido*”.

Considerando que, con arreglo a todo lo hasta aquí expresado, la mercantil Autocares Vilar, S.A. fue sorprendida por agentes de la Policía Local de Toledo prestando el servicio, no en los términos “comunicados” a la JCCM, sino en los términos contenidos en la denuncia y su posterior ratificación, es decir, prestando un servicio de ámbito municipal en igualdad de condiciones que las empresas de transporte turístico que lo vienen realizando de forma reglada y autorizada, actuación no conforme con el régimen jurídico de aplicación y constitutiva de infracción pues, dichos servicios, no quedan amparados por una comunicación deficiente presentada ante una administración, la autonómica, que carece de competencia en el ámbito de un transporte exclusivamente municipal, evitando así la posibilidad de prohibición, ex artículo 130 ROTT, por parte del Ayuntamiento de Toledo.

Teniendo en cuenta, además, que las mercantiles UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L. -que desarrollan esa misma actividad en el municipio de Toledo-, operan en la actualidad bajo la cobertura de un contrato administrativo especial del que la interesada carece.

Así, retomando las consideraciones del Sr. Instructor, “...A juicio del Director General de Carreteras y Transportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, el informe emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local de Toledo, de 21 de febrero de 2018, ponía de manifiesto las siguientes cuestiones:

1) *Que se ha comprobado, a través de las actas levantadas por los Agentes de la Policía Local y de los seguimientos efectuados por los oficiales de esa misma Policía Local, que las mercantiles Viajes Reina y Autocares Vilar*



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

están realizando, diariamente, en el casco urbano de la ciudad de Toledo un transporte regular de carácter urbano efectuando itinerarios y paradas sin autorización.

2) Que se utilizan dos autobuses: Uno propiedad de Autocares Vilar, S.A. y otro propiedad de Autocares Ugarte, S.L.

3) Que con dichos autobuses se realizan todos los días los itinerarios reseñados dentro del casco urbano de Toledo.

4) Y por último, que el autobús, al menos el propio de Autocares Vilar, SA, después de las 20:00 horas se dirige a la vía de servicio de la A-42, en el Km 64 (término municipal de Olías del Rey), donde guardan el autobús en una propiedad privada, junto a la empresa concesionaria de vehículos Mercedes-Mini y la empresa "Superchollo".

Por su parte el informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo concluye que:

"El transporte por la ciudad de Toledo a nivel turístico y para mover a grupo masivo de personas queda regulado desde el Ayuntamiento a través de los contratos de autorización administrativa para la explotación de bus y tren turístico en la ciudad de Toledo. En consecuencia ha de concluirse que la actividad pretendida por VIAJES REINA, SL. Y para la que solicita autorización de la Junta de Comunidades SÍ INTERFIERE en la prestación de servicios con transporte turístico regulada desde el Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y cuya gestión depende del Patronato Municipal de Turismo".

*A la vista de todo lo anterior, y previo el referido informe de fecha 25 de enero de 2018 del Excmo. Ayuntamiento de Toledo y el informe de fecha 21 de febrero de 2018 emitido por el Inspector Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Toledo, el Director General de Carreteras y Transportes dicta Resolución de 15 de marzo de 2018, concluyendo que el transporte que han comenzado a prestar Viajes Reina y Autocares Vilar se trata de un **transporte de viajeros de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte, interfiriendo en las rutas establecidas por el Ayuntamiento de Toledo para el transporte turístico en la ciudad y que se prestan bajo la figura de un contrato administrativo especial por las empresas UTE TOLEDO CITY SIGTHSEENG y TRAINVISION SPAIN, S.L.***



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Finalmente la citada Resolución acuerda comunicar a la mercantil Viajes Reina, S.L. que, de acuerdo con la competencia, le corresponde al Ayuntamiento de Toledo, de acuerdo con el procedimiento establecido, otorgar, en su caso, la correspondiente autorización administrativa expresa y motivada al tratarse de un transporte de carácter urbano, por su regularidad, por el ámbito en el que se desarrolla y por el uso de estos servicios de transporte>>.

SEGUNDO. Alegaciones de la interesada.

1) Que se trata de un paquete turístico completo que se realiza en modalidad de transporte combinado ferroviario-carretera que parte de Madrid e incluye las localidades de Toledo y Olías del Rey.

2) Que se trata de una oferta turística global que incluye visitas guiadas y turismo comercial por ambas localidades.

3) Que no se vende billete alguno por parte de Autocares Villar, S.A. y que no está abierto el autobús que lo presta al uso del público en general sin que se realice con reiteración de itinerarios a su voluntad.

4) Que se limita a efectuar un transporte a requerimiento y bajo las condiciones de un contrato de transporte a coche completo, suscrito con una agencia de viajes (Transporte discrecional turístico).

5) Que no está sujeto a autorización previa sino a simple comunicación previa del inicio de su actividad con arreglo a lo previsto en el artículo 130 ROTT y que como comunicación previa ha de tenerse la efectuada al Sr. Jefe de la Policía Municipal con fecha 23 de enero de 2018 siendo que dirigieron igualmente comunicación a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017.

Visto que, tal como razona el Sr. Instructor del presente procedimiento, las alegaciones efectuadas no tiene por objeto desvirtuar los hechos observados, denunciados y luego ratificados por Agentes de la autoridad sino justificar que su actuación viene amparada por la cobertura que, a su juicio, le brindaría el artículo 130 ROTT sobre la base de la comunicación dirigida a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en fecha 12 de julio de 2017, Administración manifiestamente incompetente con arreglo a cuantas consideraciones de hecho y de derecho se contienen en la propia Resolución del Director General de Carreteras y Transportes, de 15 de marzo de 2018.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Por la recurrente se pone de manifiesto que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha ha dictado Sentencia, de fecha 18 de enero de 2021, por la que se anula la resolución dictada por el Director General de Carreteras y Transportes de la JCCM y considera que el transporte que se realiza es turístico. Consta en el expediente informe emitido por el Intendente de la Policía Local, de fecha 16 de marzo de 2021, en el que se señala que: "...los diferentes policías que han denunciado en numerosas ocasiones este hecho han podido comprobar, en todas sus actuaciones, que esta empresa contaba con un empleado en la estación de ferrocarril que ofrecía este servicio y captaba sus clientes entre los viajeros que llegaban en tren a nuestra ciudad, ...".

En consecuencia y a la vista del informe emitido por el Intendente de la Policía Local, consta acreditado que los viajeros contrataban el transporte en autobús en la propia estación de tren de Toledo, no tenían contratado un paquete turístico previamente; en consecuencia, el transporte que nos ocupa no puede ser considerado turístico y la Sentencia del TSJ de Castilla la Mancha invocada no es de aplicación al asunto que nos ocupa.

Finalmente solicita la acumulación al considerar de aplicación el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sosteniendo la naturaleza continuada de la infracción imputada en aquel expediente, sin embargo la solicitud debe ser rechazada a tenor de lo establecido en el artículo 50.3 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha, de aplicación específica al caso que nos ocupa, en virtud del cual tendrán la consideración de infracciones independientes aquellas que se cometan en relación con distintas expediciones de transporte, aun cuando los hechos infrinjan los mismos o semejantes preceptos.

TERCERO.- Con base en el acta-denuncia de la Policía Local de Toledo, donde se recogen los hechos constatados por los agentes de la Policía Local, y por aplicación del artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual "los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de estos salvo que se acredite lo contrario", es por lo que se consideran pues probados, una vez concluida la instrucción, los hechos en virtud de los cuales se ha iniciado el presente procedimiento sancionador.

En ese sentido se considera probado el hecho tal cual figura descrito en la denuncia.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Los hechos descritos en el acta-denuncia han sido ratificados por los agentes denunciantes.

CUARTO.- Los hechos que se consideran probados son constitutivos de **infracción muy grave** prevista y tipificada en el **artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla La Mancha que establece que serán constitutivas de infracción muy grave *“la organización, establecimiento o realización de servicios regulares de transporte de personas sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial, ya sean propios o ajenos los medios con los que se presten y aun cuando se posea autorización de transporte discrecional”*.

La comisión de la infracción señalada es sancionable con imposición de multa pecuniaria por importe desde **2.001,00 a 6.000,00 Euros** según lo establecido en el **artículo 58** del citado texto legal.

Se considera responsable de la infracción administrativa a la empresa **AUTOCARES VILAR, S.A.**, con domicilio en Calera y Chozas, Calle San Policarpo s/n, según lo establecido en el **artículo 50.1.b) y artículo 50.2 de la citada Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha.

QUINTO.- Acreditados los hechos cuya sanción constituye el objeto del presente procedimiento, restaría únicamente ponderar las circunstancias concurrentes en el presente caso en orden a la graduación de la sanción que quepa imponer. En ese sentido, y una vez consultado el Registro de Empresas y Actividades de Transporte, se hace necesario mantener la sanción en los términos en que fue predeterminada en el Acuerdo de Inicio del presente procedimiento sancionador: DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €), atendiendo a la no concurrencia de circunstancias que pudieran agravar la responsabilidad del infractor en el sentido previsto en el **artículo 61 de la Ley 14/2005**, de 20 de diciembre, todo ello en orden a observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre; y con arreglo a las normas de procedimiento previstas en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Transportes Terrestres (LOTT); la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo

RESUELVE

ÚNICO.- Con desestimación de las alegaciones formuladas, se resuelve el presente procedimiento con la imposición de sanción a **AUTOCARES VILAR, S.A.**, como responsable de una infracción administrativa **muy grave**, consistente en multa de **DOS MIL UN EUROS (2.001,00 €)**, prevista y tipificada en el artículo 55.1.2 de la Ley 14/2005, de 20 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carreteras en Castilla La Mancha, y al amparo de lo previsto en el artículo 58 del citado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que contra esta Resolución, que pone fin la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley citada Ley 40/2015, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

10º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCIÓN A COMPRA, DE CINCO VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL (Suministro 9/14).-

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	22101 - Policía Municipal y Agentes de Movilidad
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Suministro 9/14
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	22101 1321 20400
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	Liquidación del contrato de arrendamiento financiero, con mantenimiento y sin opción a compra, de cinco vehículos para la Policía Local (Dacia Sandero 8764JCY, 9559JCY, 9560JCY, 9561JCY y 9572JCY).

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 164

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B588050763D5C5DDDB741A80CAC6EF69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejal/a de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Tercero	A39000013 BANCO SANTANDER, S.A.
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Conformidad con la liquidación a 0 del contratista
- Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora
- Informe de control presupuestario y contable, suscrito por el OGPC.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 15 de marzo de 2021.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 629/2021).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la liquidación del contrato de “ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCIÓN A COMPRA, DE CINCO VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL” (Suministro 9/14), suscrito con la Entidad BANCO SANTANDER, S.A. (A39000013); que arroja un saldo de 0,00 euros.

11º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCIÓN A COMPRA, DE TRES VEHÍCULOS PATRULLA PARA LA POLICÍA LOCAL (SUMINISTRO 05/16).-

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	22101 - Policía Municipal y Agentes de Movilidad
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Suministro 05/16
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	22101 1321 20400
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	Liquidación del contrato del suministro, mediante arrendamiento con mantenimiento y sin opción a compra, de tres vehículos patrulla para la Policía Local (Ford Kuga 1634JTP y Opel Astra 2786JTR y 2808JTR).
Tercero	A12363529 ANDACAR 2000 S.A.
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Conformidad con la liquidación a 0 del contratista
- Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora
- Informe de control presupuestario y contable, suscrito por el OGPC.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 15 de marzo de 2021.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 628/2021).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Aprobar la liquidación del contrato de “SUMINISTRO, MEDIANTE ARRENDAMIENTO CON MANTENIMIENTO Y SIN OPCIÓN A COMPRA, DE TRES VEHÍCULOS PATRULLA PARA LA POLICÍA LOCAL” (Suministro 05/16), suscrito con la empresa ANDACAR 2000 S.A. (A12363529); que arroja un saldo de 0,00 euros.**

12º.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO "SUMINISTROS 17/19" RELATIVO A VESTUARIO Y COMPLEMENTOS PARA LA POLICÍA LOCAL.- Descripción del expediente:

Unidad Gestora	22101 - Policía Municipal y Agentes de Movilidad
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	Suministros 17/19
Aplicación presupuestaria / Concepto no presupuestario	22101 1331 22104
Importe total	0,00 €
Antecedentes/Observaciones	Liquidación del contrato "Suministros 17/19". Vestuario y complementos para la Policía Local. FISCALIZADO Nº 3525/2019
Tercero	B45898624 NWFORM, S.L.
Fase del gasto	AD - Autorización-disposición del gasto

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

- Conformidad con la liquidación a 0 del contratista
- Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
- Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora
- Informe de control presupuestario y contable, suscrito por el OGPC.
- Informe jurídico favorable emitido por la jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación en fecha 15 de marzo de 2021.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 166

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B588050763D56C5DDDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª. nº 630/2021).

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Aprobar la liquidación del contrato de “SUMINISTRO DE VESTUARIO Y COMPLEMENTOS PARA LA POLICÍA LOCAL” (Suministros 17/19), suscrito con la empresa “NWFORM, S.L.” (B45898624); que arroja un saldo de 0,00 euros.

**ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA,
INNOVACIÓN, EMPLEO, TURISMO Y ARTESANÍA**

13º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 34/2020 DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. LOTE 2 ITINERARIO II ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA.-

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	21205 - Empleo, Escuela Taller y Promoción Económica
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 34/20 SERVICIOS 23/17.- LOTE 2 ITINERARIO II ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA
Importe total	8.261,10 €
Antecedentes/Observaciones	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.-
Tercero	B82342221 IDEL SL



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Expediente de liquidación a 0 del contrato
2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora.
5. Informe jurídico favorable emitido en fecha 9 de los corrientes por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación.
6. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 572/2021)

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- **Autorizar la devolución de la garantía definitiva 34/20 derivada del contrato relativo a “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL”, LOTE 2: ITINERARIO II “ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA”; por importe de 8.261,10 euros.**

14º.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA 35/2020 DERIVADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL. **LOTE 3: ITINERARIO 3 “Energía y agua”.-**

Descripción del expediente:

Unidad Gestora	21205 - Empleo, Escuela Taller y Promoción Económica
Órgano competente	Junta de Gobierno Local
Objeto/Finalidad	GAR. DEF. 35/20 SERVICIOS 23/17.- LOTE 3: ITINERARIO 3 Energía y agua
Importe total	5.720,00 €
Antecedentes/Observaciones	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 168

FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58050763D56C5DDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - https://sede.toledo.es - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

	DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL.-
Tercero	B82342221 IDEL S.L.

DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE:

1. Expediente de liquidación a 0 del contrato
2. Orden de Inicio suscrita por la Concejalía Delegada del Área.
3. Informe de la Tesorería Municipal, acreditativo del depósito de la garantía e indicando que no existe inconveniente alguno para su devolución.
4. Informe-Propuesta suscrita por el Responsable de la Unidad Gestora
7. Informe jurídico favorable emitido en fecha 9 de los corrientes por la Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación.
8. Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 568/2021)

Habida cuenta de la documentación antedicha, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

- Autorizar la devolución de la garantía definitiva 35/20 derivada del contrato relativo a “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE TRES ITINERARIOS DE FORMACIÓN-EMPLEO EN TOLEDO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL COFINANCIADO EN UN 91,89% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y DESTINADO A LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE DE PERSONAS JÓVENES EN EL MERCADO DE TRABAJO EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL”, LOTE 3: ITINERARIO 3 “Energía y agua”; por importe de 5.720,00 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y TRANSPARENCIA

15º.- AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN E INICIO DE EXPEDIENTE MEDIANTE CONCURSO (IV LOTES), TRAMITACIÓN ORDINARIA Y CON VARIOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (MATEMÁTICOS 55 PUNTOS Y JUICIO DE VALOR 45) PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEMANIAL DE EXPLOTACIÓN DE UN ÚNICO ESTABLECIMIENTO HOSTELERO, DE ENTRE LOS UBICADOS EN CUATRO ENTORNOS DISTINTOS DE LA CIUDAD (Patrimoniales 2/21).-

- LOTE I.- ANEXO A EDIFICIO MUNICIPAL DE CARACENA
- LOTE II.- ZONA VERDE “CORRALILLO DE SAN MIGUEL”;
- LOTE III.- ZONA VERDE “AVENIDA DEL MADROÑO”;
- LOTE IV.- ZONA VERDE “PALACIO DE CONGRESOS (MIRADERO)”

JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO.-24/03/2021

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

Página 169

FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO:
21/04/2021 F0C5C4B58B050763D56C5DDB741A80CAC6F69E6B
26/04/2021 AB039ABC7B8D96947BFC67964B55DA63794EF257

PUESTO DE TRABAJO: HASH DEL CERTIFICADO:
Concejalía de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta

NOMBRE: HASH DEL CERTIFICADO:
Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

16º.- PRÓRROGA EXCEPCIONAL DE LA LICENCIA RELATIVA A “INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO HOSTELERO (QUIOSCO DE BEBIDAS) EN EL ENTORNO DE EI BULEVAR DE LA AVDA. DE MADROÑO”.-

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

17º.- PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL CONTRATO RELATIVO A “ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTO HOSTELERO (TIPO BAR-CAFETERÍA) EN EL ENTORNO DEL CORRALILLO DE SAN MIGUEL”. -

Vista la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda “Dejar sobre la mesa” el presente asunto.

**18º.- DAR CUENTA DE SENTENCIA Nº 36/2021 DE 15 DE FEBRERO DE 2021, DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE TOLEDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 297/2019.-
DATOS DEL EXPEDIENTE**

Reclamación nº: R 42/2018; GD 3794
Interesado: REFRIMORON, S.L. con CIF B-45332202
Importe reclamado: 1.626,05 €
Resolución: Desestimatoria en virtud de acuerdo de la JGCT de 18 de junio de 2019

OBJETO

Dar cuenta de Sentencia nº 36/2021 de 15 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo en el Procedimiento Abreviado 297/2019

La Jefatura de Servicio de Patrimonio y Contratación informa al respecto lo siguiente:

La Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado núm. 297/2019 que ha devenido firme, desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por REFRIMORON, S.L. contra acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de fecha 18 de junio de 2019 de desestimación de reclamación por daños en vehículo matrícula 1639-FLL producidos, según se alegaba, por mal funcionamiento del pivote retráctil de la Plaza del Ayuntamiento en cuantía de 1.626,05 €.

NOMBRE: Mar Álvarez Álvarez
Miliagos Tolón Jaime
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C25E60ED46F4593E4BA8
PUESTO DE TRABAJO: Concejala de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Alcaldesa-Presidenta
FECHA DE FIRMA: 21/04/2021
26/04/2021
HASH DEL CERTIFICADO: F0C5C4B58B050763D56C5DDB741A80CAC6F69E6B
ABD39ABC7B8D9694BFC67964B55DA63794EF257



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

En el presente caso se concluye que el demandante ha procedido a reclamar al ayuntamiento, que desde el primer momento le ha expuesto la existencia de una empresa contratista, al igual que se le ha indicado que de existir responsabilidad, la misma, es de la contratista; por lo que el demandante demanda a quien no corresponde y no por desconocimiento, sino por voluntad expresa de considerar responsable al ayuntamiento omitiendo la información que desde el principio se le facilita.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo se da por enterada de la referida Sentencia.

19º.- ADJUDICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO Y PRESERVACIÓN DIGITAL (Suministros 10/20).-

Datos del expediente:

Concejalía	Concejalía-Delegada de Hacienda, Patrimonio, Régimen Interior y Transparencia
Unidad Gestora	21302 - Departamento de Informática
Objeto del contrato	ADJUDICACIÓN SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO Y PRESERVACIÓN DIGITAL (SUMINISTROS 10/20)
Tipo de Contrato	1. Suministros
Procedimiento	Abierto
Tramitación	Ordinaria
Aplicación presupuestaria	21204.4911.64100 (Código proy. 2018.2.OT2OE.1.1)
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	240.000,00 €
Valor estimado	198.347,11 €
Duración	6
Prórroga	NO
Modificación prevista	NO
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

ÚLTIMOS TRÁMITES:

- Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de 23 de diciembre de 2020 sobre clasificación de ofertas y requerimiento de documentación.
- Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Contratación el día 14 de enero de 2021: **examen de la documentación presentada en la fase de clasificación y propuesta de adjudicación.**
- **Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Contratación el día 4 de febrero de 2021: Dar cuenta de informe emitido por el Servicio de Contratación, Patrimonio y Estadística sobre incumplimiento del plazo máximo legalmente previsto para la adjudicación del procedimiento.** La Junta de Contratación, a la vista del informe referido **ACUERDA:**
PRIMERO.- Darse por enterada del informe emitido.
SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo junto con el informe mencionado a la Unidad Gestora del expediente de que se trata, así como a la Intervención Municipal y al departamento de Contabilidad del Ayuntamiento.
- Propuesta de económica tramitada por la Unidad Gestora del expediente, de adjudicación en fase D y con determinación del tercero propuesto como adjudicatario por la Junta de Contratación.
- Obtención por la Unidad Gestora del asiento contable preceptivo.
- Fiscalización conforme de la Intervención General Municipal (Rfª 610/2021).

Habida cuenta de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda:

Adjudicar el contrato relativo a **“SUMINISTRO E IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA DE ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO Y PRESERVACIÓN DIGITAL” (Suministros 10/20)**, a favor de la mejor oferta correspondiente a la presentada por **LIBNOVA, S.L.**, dado que cumple las cláusulas del pliego y es la que ha obtenido mayor puntuación total en la valoración de los criterios de adjudicación del procedimiento; en las siguientes condiciones:

- **Adjudicatario/a:** LIBNOVA, SL (CIF B85846319)
- **Precio de adjudicación:** 203.280,00 €
- **Importe de adjudicación:**
 - Importe neto: 168.000,00 €
 - IVA (21%): 35.280,00 €.
 - Total: 203.280,00 €.
- **Duración del contrato:** Máximo de seis (6) meses.
- **Plazo de garantía:** TRES (3) AÑOS.
- **Otras condiciones de adjudicación:** De conformidad con los pliegos reguladores y la oferta presentada por el licitador, con las condiciones siguientes:
 - Capacidad de almacenamiento adicional: 100 TB netos adicionales a los mínimos exigidos.



Excmo. Ayuntamiento
de
Toledo

- Replicación adicional: Sí.
- Compromiso del licitador de que el mantenimiento en los años sucesivos -finalizado este contrato- no superará en coste el 20% anual referido al precio de adjudicación.

20º.- INSTANCIAS VARIAS.-

No hubo en la presente sesión.

21º.- MOCIONES E INFORMES.-

No se presentaron.

22º.- CORRESPONDENCIA.-

No se recibió.

23º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se produjeron.

Y habiendo sido tratados todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las dieciocho horas y treinta minutos de la fecha al inicio consignada. **De todo lo que, como Concejal-Secretaria, DOY FE.**

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,
Milagros Tolón Jaime.
(firmado digitalmente)

LA CONCEJAL-SECRETARIA,
Mar Álvarez Álvarez.
(firmado digitalmente)